

PROPOSICIÓN

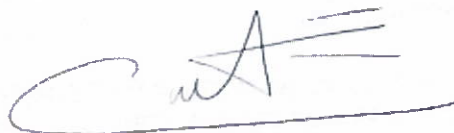
Proyecto de Ley N° 133 de 2020

"Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el numeral 5 del artículo 4 del proyecto de ley. Quedará así:

5. Autonomía e independencia: Las Comisarías de Familia cuentan con autonomía e independencia para ~~interpretar~~ y aplicar la ley, garantizando los derechos fundamentales y cumpliendo con el deber de proteger a quienes se encuentren en riesgo o sean víctimas de violencia en el contexto familiar. El comisario o comisaria de familia y su equipo interdisciplinario no podrán ser sometidos a ningún tipo de presión, condicionamiento o determinación por parte de otros actores en la toma de las decisiones.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar la expresión "interpretar" debido a lo siguiente:

De acuerdo a la Constitución Política, la única rama que tiene la facultad expresamente reconocida por el texto constitucional para interpretar las leyes, es el congreso. Así lo dice el art 150 numeral 1:

"ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Interpretar, reformar y derogar las leyes."

La rama judicial, por ejemplo, no tiene reconocida expresamente la facultad de interpretar las leyes. Dice el art 230:

"ARTICULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial."

En ese sentido, las comisarías de familia no deben interpretar la ley, sino aplicarla, evitando el activismo y sometiéndose al imperio de la ley, tal y como le corresponde a las autoridades judiciales y administrativas.

Muchas discusiones doctrinales y filosóficas se han dado acerca de si los jueces pueden o no interpretar la norma, o si de facto lo hacen independientemente de lo que digan expresamente los textos constitucionales. Esos debates son interesantes en términos teóricos, pero han abierto la puerta a confusiones en cuanto a los roles de cada rama del poder en un sistema republicano y a extralimitaciones en las competencias. Por eso es importante reivindicar las competencias del legislativo, y rescatar el valor republicano de separación de poderes, según el cual el legislativo es quien crea e interpreta la norma, y el judicial se somete a ella y la aplica, sin lugar a interpretaciones allí donde no hay ambigüedad.

SECRETARÍA GENERAL
 20 ABR 2021
 9:58 am
 Voto

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 198 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se adiciona el parágrafo del artículo 7º de la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016" acumulado con el Proyecto de Ley No. 324 de 2020 Cámara "Por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el viche/biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del pacífico colombiano" el cual quedará así:

"Artículo 4. PROMOCIÓN DEL VICHE/BICHE. El Gobierno Nacional y demás entidades competentes, con un enfoque étnico y territorial impulsarán y promoverán a los y las productoras de Viche/Biche y sus derivados con asesoría, acompañamiento, financiación, fomento, comercialización, estrategias y las acciones que conduzcan al posicionamiento de estas bebidas artesanales y ancestrales del pacífico colombiano, nacional e internacionalmente.

Con especial atención, se impulsará a aquellos productores y transformadores del Viche/Biche que se encuentren ubicados en las zonas rurales del Pacífico colombiano, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

El Gobierno Nacional brindará el apoyo técnico y financiero para la implementación del plan especial en salvaguardia de los saberes y tradiciones asociadas al Viche/Biche del pacífico.

El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o quienes hagan sus veces, consolidará programas de formación para los productores del Viche/ Biche y sus derivados en los procesos de formación administrativos y contables, buenas prácticas de manufacturas y buenas prácticas agrícolas.

De igual forma, con el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Cultura o los que hagan sus veces, se promoverá procesos de formación en saberes tradicionales asociados a la producción del Viche/biche y sus derivados, teniendo en cuenta la reglamentación vigente sobre el Sistema Nacional de Cualificaciones.

CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara



César Ortiz Zorro

Proyecto de ley N° 133/2020 Cámara “Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones”.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyase el ARTÍCULO QUINTO del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTICULO 5. COMPETENCIA DE LOS COMISARIOS DE FAMILIA. Los Comisarios de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, que se comete por uno o más miembros de la familia, contra uno o más integrantes de la misma, o por quien realice estas conductas contra:

- a. Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.

PARAGRAFO 1. El Comisario de familia se encargará de prevenir, garantizar y proteger los derechos de las familias, en las que se vean vulnerados por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar.

El Defensor de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos en cualquier vulneración de derechos presentados a NNA.

PARÁGRAFO 2. En virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuando el Defensor de familia o el Comisario de familia conozca de casos diferentes a los de su competencia, verificará la garantía de derechos, y remitirá a la autoridad competente a más tardar al tercer día hábil siguiente, que se contarán a partir del conocimiento del caso.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co





César Ortiz Zorro

PARÁGRAFO 3. La competencia subsidiaria prevista en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, será improcedente, toda vez que se insta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que designe un defensor de familia en cada municipio, que mantendrá competencias específicas de restablecimiento de derechos de NNA, independientemente de las vulneraciones que se presenten.

PARÁGRAFO 4. Toda actuación administrativa que pueda obstaculizar, retardar o denegar la prestación del servicio a cargo de las Defensorías de Familia y de las Comisarías de Familia, incluidas las remisiones injustificadas entre autoridades, será sancionada como lo prevé el Código Disciplinario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto entra en vigencia el parágrafo 3 de este artículo, el Comisario de familia, continuará con la competencia subsidiaria que manifiesta el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

Entre tanto; el Defensor de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar.

El Comisario de familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar.

Respetuosamente,

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO

Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co



César Ortiz Zorro

JUSITIFICACION

Se hace necesario suprimir los literales c, d y e del artículo en razón a que la población a la que se hace referencia no hacen parte del núcleo familiar, por lo cual, no es competente la Comisaria de Familia para atender conductas que vulneren derechos por esta población; las conductas de maltrato por parte de estas personas deben ser de competencia de la autoridad Penal.

La competencia subsidiaria del artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, es improcedente todavía que el Instituto colombiano de Bienestar Familiar debe designar un defensor de familia a cada municipio, competente específicamente en el restablecimiento de derechos de NNA.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 68. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5° del proyecto de ley N° 133 de 2020 cámara "por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA DE LOS COMISARIOS Y COMISARIAS DE FAMILIA. Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros de la familia, contra uno o más integrantes de la misma, aunque no convivan bajo el mismo techo.

También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:

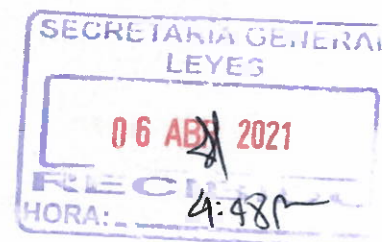
- a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b. ~~El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.~~
- c. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no.
- d. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del grupo familiar, y los integrantes de la familia.
- e. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.

PARÁGRAFO 1. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, la competencia se determinará así:

1. El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar, excepto cuando se trate de cualquier forma de violencia sexual.
2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.



vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.

3. El defensor o la defensora de familia será competente respecto de cualquier forma de violencia sexual, sin distinción de quien cometa la vulneración. En caso de existir dentro del mismo núcleo familiar otros niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias distintas a la sexual, el defensor o la defensora de familia asumirá competencia frente a todos ellos.

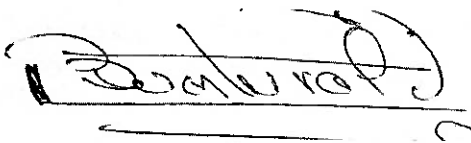
4. En aquellos casos en los cuales además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente, se hayan presentado hechos de violencia contra uno o varios de los integrantes adultos de su núcleo familiar, la competencia será asumida por el comisario o la comisaria de familia.

5. En todos los demás casos de violencia en el ámbito familiar, ejercida en contra de cualquier persona y que no hayan sido asignados expresamente por la ley, será competente el defensor de familia.

PARÁGRAFO 2. En virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuando el defensor o defensora de familia o el comisario o comisaria de familia conozca de casos diferentes a los de su competencia, verificará la garantía de derechos, y de ser necesario dará inicio el proceso de restablecimiento de derechos, ordenará las medidas de protección y de restablecimiento de derechos y remitirá a la autoridad competente a más tardar al tercer día hábil siguiente, que se contarán a partir del conocimiento del caso.

PARÁGRAFO 3. La competencia subsidiaria prevista en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, será asumida por los comisarios y comisarias de familia solo en aquellos municipios donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no hubiere designado un defensor o defensora de familia.

PARÁGRAFO 4. Toda actuación administrativa que pueda obstaculizar, retardar o denegar la prestación del servicio a cargo de las Defensorías de Familia y de las Comisarías de Familia, incluidas las remisiones injustificadas entre autoridades, será sancionada como lo prevé el Código General Disciplinario.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

SECRETARIA GENERAL
19 ABR 2021



B. Slom

PROPOSICIÓN


Adiciónese un inciso al Artículo 5 del Proyecto de Ley N° 133 de 2020 Cámara "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA DE LOS COMISARIOS Y COMISARIAS DE FAMILIA.

Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros de la familia, contra uno o más integrantes de la misma, aunque no convivan bajo el mismo techo.

LOS COMISARIOS Y COMISARIAS DE FAMILIA HARÁN ESPECIAL ÉNFASIS PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR QUE RECAIGA SOBRE UN MENOR, ADOLESCENTE, UNA MUJER, UNA PERSONA MAYOR DE SESENTA (60) AÑOS, O QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O DISMINUCIÓN FÍSICA, SENSORIAL Y PSICOLÓGICA O QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O EN CUALQUIER CONDICIÓN DE INFERIORIDAD, ESTABLECIDOS ÉSTOS IGUALMENTE COMO AGRVANTE PUNITIVO EN LA LEY 1959 DE 2019.

Presentado por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2020 CÁMARA

Por el cual se crea se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el numeral 4 del párrafo 1° al Artículo 5° del proyecto de ley 133 de 2020 Cámara en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5. Competencia de los comisarios y comisarías de familia.

...
PARÁGRAFO 1. *Cuando en un mismo municipio concurren defensorías de familia y comisarías de familia, la competencia se determinará así:*

...
4. *En aquellos casos en los cuales además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente; se hayan presentado hechos de violencia física contra uno o varios de los integrantes adultos de su núcleo familiar, la competencia será asumida por el comisario o la comisaria de familia el defensor o la defensora de familia.*

...

De los honorables representantes,



EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ

Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

SECRETARIA GENERAL
16 ABR 2023
HORA: 5:30 PM
Crisol
1410



Mónica Liliana Valencia Montaña
Representante a la Cámara
Departamento de Vaupés

Con sustento en la ley 5° de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección quinta. Artículo 114 numeral 4, se pone a consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Al Proyecto de Ley N° 133 de 2020 Cámara "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Adicionar un inciso al párrafo 3 del Artículo 5, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. La competencia subsidiaria prevista en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, será asumida por los comisarios y comisarias de familia solo en aquellos municipios donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no hubiere designado un defensor o defensora de familia.

En el caso de las áreas no municipalizadas, la competencia será ejercida por los defensores de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Mónica Valencia
MÓNICA LILIANA VALENCIA M.

Representante a la Cámara Departamento de Vaupés
Partido de la U

JUSTIFICACION:

Es de resaltar que, en las áreas no municipalizadas la única autoridad estatal que se ejerce de manera permanente, es dispuesta por el Gobierno territorial departamental, la cual se ejerce a través de un inspector de policía y/o corregidor, de formación bachiller, el cual puede tener toda la voluntad de ayudar al cumplimiento de las normas, pero generalmente no posee la formación con los conocimientos necesarios para conocer los casos de violencia en el contexto familiar.

Es de anotar que las entidades territoriales no cuentan con la capacidad financiera y logística para asumir esta competencia, por el contrario, el ICBF tiene una estructura más robusta y personal especializado que permitirá llegar a las zonas más apartadas y de difícil acceso.

Sustitución

Art 6.

Acual



11
TALO.

10:52 am

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

AL PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 CÁMARA

"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

El artículo 6 del proyecto de ley 133 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 6. CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. Los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una dependencia o entidad que cumpla las funciones asignadas a las Comisarías de Familia.

Cada Comisaría de Familia deberá contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario.

Por cada 100.000 habitantes, en cada municipio o distrito deberá existir una Comisaría de Familia adicional, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario.

No se admitirá la creación de Comisarías de Familia de carácter intermunicipal.

PARÁGRAFO 1. Cada municipio y distrito en el marco de su autonomía, aumentará el número de Comisarías de Familia a que se refiere el presente artículo, atendiendo a entre otros factores, a los relacionados con las necesidades del servicio, tales como dispersión de la población, los altos índices de la problemática objeto de su competencia, y la insuficiencia de la oferta existente, que corresponderá determinar a cada entidad territorial dentro de su autonomía.

Las Comisarías de Familia, nuevas o existentes, podrán tener un carácter móvil con la dotación de infraestructura que permita su desplazamiento.

PARÁGRAFO 2. Los municipios y distritos reportarán mensualmente ante el Ministerio de Justicia y del Derecho la información de las Comisarías de Familia que se encuentren funcionando en su territorio y las que se creen o implementen en cumplimiento de lo establecido en la presente ley, indicando el personal que las integra, modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.

En el caso de las Comisarías de Familia que ya se encuentren funcionando, los municipios y distritos deberán efectuar la inscripción ante el Ministerio de Justicia y del Derecho y reportar la información de que trata el inciso anterior, en un término no mayor de cinco meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.


Parágrafo Nuevo: Los municipios y distritos deberán garantizar progresivamente el servicio de las Comisarías de Familia en los sectores rurales y de difícil acceso de su territorio con presencia de brigadas móviles para su oportuna atención.



Presentada por:


MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara


JULIAN PEINADO
Representante a la Cámara





Consideración: Se acoge la proposición radicada por la HR Neila Ruiz, sin embargo, se le adiciona la palabra **progresivamente**, en aras de no generar una carga desproporcionada a los municipios y distritos.



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2020 CÁMARA

"Por el cual se crea se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones."

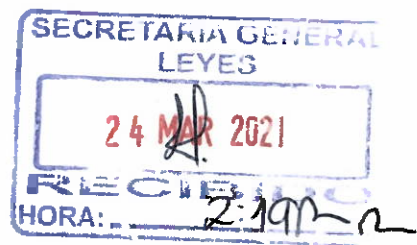
Adiciónese un párrafo al artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. Los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una dependencia o entidad que cumpla las funciones asignadas a las Comisarias de Familia.

...
Parágrafo Nuevo: Los municipios y distritos deberán garantizar el servicio de las Comisarias de Familia en los sectores rurales y de difícil acceso de su territorio con presencia de brigadas móviles para su oportuna atención.

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



THE HISTORY OF

THE CITY OF

NEW YORK

FROM THE FIRST SETTLEMENT TO THE PRESENT TIME

BY

J. C. CALVERT

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6º del proyecto de ley N° 133 de 2020 cámara "por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 6. CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. Los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una dependencia o entidad que cumpla las funciones asignadas a las Comisarías de Familia.

Cada Comisaría de Familia deberá contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario.

Por cada **50.000** habitantes, en cada municipio o distrito deberá existir una Comisaría de Familia adicional, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario.

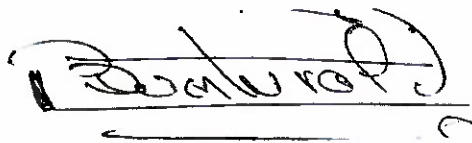
No se admitirá la creación de Comisarías de Familia de carácter intermunicipal.

PARÁGRAFO 1. Cada municipio y distrito en el marco de su autonomía, aumentará el número de Comisarías de Familia a que se refiere el presente artículo, atendiendo a entre otros factores, a los relacionados con las necesidades del servicio, tales como dispersión de la población, los altos índices de la problemática objeto de su competencia, y la insuficiencia de la oferta existente, que corresponderá determinar a cada entidad territorial dentro de su autonomía.

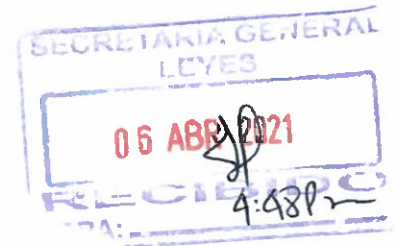
Las Comisarías de Familia, nuevas o existentes, podrán tener un carácter móvil con la dotación de infraestructura que permita su desplazamiento.

PARÁGRAFO 2. Los municipios y distritos reportarán mensualmente ante al Ministerio de Justicia y del Derecho la información de las Comisarías de Familia que se encuentren funcionando en su territorio y las que se creen o implementen en cumplimiento de lo establecido en la presente ley, indicando el personal que las integra, modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.

En el caso de las Comisarías de Familia que ya se encuentren funcionando, los municipios y distritos deberán efectuar la inscripción ante el Ministerio de Justicia y del Derecho y reportar la información de que trata el inciso anterior, en un término no mayor de cinco meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.





Mónica Liliana Valencia Montaña
Representante a la Cámara
Departamento de Vaupés

Con sustento en la ley 5° de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección quinta. Artículo 114 numeral 4, se pone a consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Al Proyecto de Ley N° 133 de 2020 Cámara "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Adicionar al artículo 6, un párrafo el cual quedará así:

PARAGRAFO 3. En las áreas no municipalizadas, la competencia será ejercida por los defensores de familia que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar disponga para ello.

Mónica Valencia
MÓNICA LILIANA VALENCIA M.

Representante a la Cámara Departamento de Vaupés
Partido de la U

JUSTIFICACION:

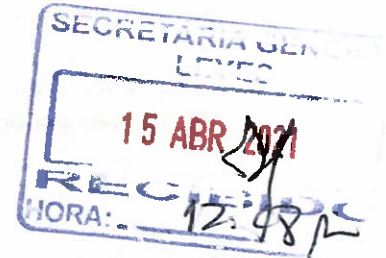
En nuestro país, según el DANE existen 18 amplias zonas geográficas descritas como Áreas No Municipalizadas¹, y este proyecto de ley no abarca el cubrimiento de estas áreas, dejando sin la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas descritas en la presente iniciativa; por esta razón, y dando aplicabilidad al principio de la inmediatez en la atención de este servicio, es necesario descargar esta obligación en la defensoría de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que brinde las herramientas de prevención y restablecimiento de los derechos.

¹ <https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/territorio/consulta-divipola-division-politico-administrativa-de-colombia/>

Av + 7

Bogotá D.C., abril de 2021

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
Cámara de Representantes



Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 3 del artículo 7 del Proyecto de Ley objeto de discusión, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

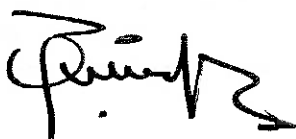
ARTÍCULO 80. CALIDADES PARA SER COMISARIO Y/O COMISARIA DE FAMILIA Y DEFENSOR Y/O DEFENSORA DE FAMILIA. Para ocupar el empleo de Comisario de Familia y Defensor de Familia se deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Título profesional de abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente;
2. Título de posgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derechos humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o títulos afines con los citados, siempre que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia.
3. Dos (2) años de experiencia relacionada con las funciones del cargo. En los municipios de quinta y sexta categoría, se podrá acreditar un (1) año de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

4. Contar con las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública para el ejercicio del cargo, las cuales deberán evaluarse a través de pruebas específicas.

5. No tener antecedentes penales, disciplinarios ni fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales.

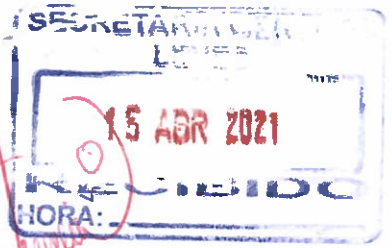
Cordialmente,



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

3007

AV+ 8



Acad

Handwritten red scribbles and the word 'FALSO' written vertically.

10:52am

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

AL PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 CÁMARA

"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

El artículo 8 del proyecto de ley 133 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Toda Comisaría de Familia, independientemente que esté estructurada como entidad o como dependencia, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.

Presentada por:


MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
 Representante a la Cámara


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
 Representante a la Cámara


JULIAN PEINADO
 Representante a la Cámara

1888



Consideración: Teniendo en cuenta que se acogió la finalidad de la proposición radicada por los HR Félix Chica y Nicolás Echeverry al artículo 9, con la que se busca no dejar por fuera a los profesionales en desarrollo familiar al haber sido considerados por la Corte Constitucional en sentencia C-505 de 2014, como asimilables a los profesionales de "trabajador social", se adiciona la frase **o desarrollo familiar**.



Av 8



NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2020 CÁMARA

"Por el cual se crea se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un párrafo al artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Toda Comisaría de Familia

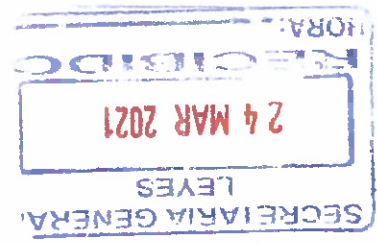
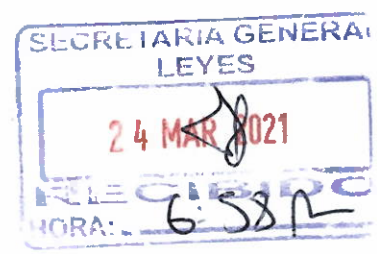
...

...

Parágrafo Nuevo: Los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría no estarán obligados a incluir dentro del equipo interdisciplinario al auxiliar administrativo.

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá





CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL DE LEYES

JHON ARLEY MURILLO
TU BIENESTAR, MI COMPROMISO



444 8.

06 ABR 2021

HORA: 8:43 am

Bogotá D.C, abril de 2021

Honorable Representante
GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 8 del PL 133 de 2020 Cámara, "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 8 del Proyecto de Ley 133 de 2020 Cámara, agregando a un profesional en nutrición y dietética en el equipo interdisciplinario con el que deben contar las comisarías de familia; de forma que el artículo quede así:

"ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Toda Comisaría de Familia, independientemente que esté estructurada como entidad o como dependencia, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social; un (a) profesional de nutrición y dietética y un(a) auxiliar administrativo."

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, como quiera que es importante que en las Comisarías de Familia se cuente también con un profesional que oriente en temas de nutrición, salud pública, calidad alimentaria y dietética, así como que identifique determinantes multifactoriales asociados a las condiciones de salud. Estos asuntos son de vital importancia en la calidad de vida de las personas y por ende es esencial que sean tenidos en cuenta por las comisarías para garantizar la atención interdisciplinaria de la población.

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND
ARCHITECTURE
CORNELL UNIVERSITY
Ithaca, N.Y.

1954

1954



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el Artículo 8° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 133 de 2020 Cámara, *“Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

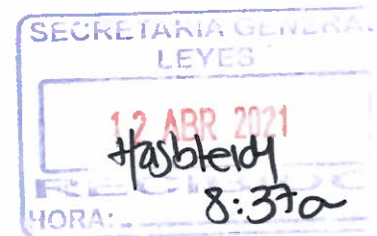
“ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Toda Comisaría de Familia, independientemente que esté estructurada como entidad o como dependencia, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios.

El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social, **un médico** y un(a) auxiliar administrativo”.

Atentamente,



MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico



A478



PROPOSICION No__

AL PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 cámara

"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Se modifique el artículo 8°: incluyendo: a los profesionales en Desarrollo Familiar

ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Toda Comisaría de Familia, independientemente que esté estructurada como entidad o como dependencia, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social, y/ o profesionales en desarrollo familiar un(a) auxiliar administrativo.

Presentada por:

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano

FELIX ALEJANDRO CHICA
Departamento de Caldas
Partido Conservador Colombiano

1905 HBA 21



SUSTENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Desarrollo Familiar, es un programa académico de formación universitaria profesional que se ha trazado como preocupación central las familias y formar profesionales que desplieguen sus acciones en el nivel institucional y social, para intentar asegurar que las necesidades de desarrollo de las mismas sean resueltas adecuadamente, es decir, la preocupación para que la familia pueda superar las desigualdades, la pobreza, la marginación social, la discriminación de género y étnico-cultural, a partir de la acción e intervención en las políticas públicas diseñadas para atenderla.

Esta realidad social sitúa a la familia en un contexto histórico y la reconoce como grupo de protección y atención especial que requiere de profesionales éticos y comprometidos.

Los profesionales en Desarrollo Familiar tienen como objeto de conocimiento y actuación profesional a las familias, por lo tanto, su desempeño profesional debe ser reglamentado, mediante la conformación del Colegio Nacional de Profesionales en desarrollo familiar, en el marco de los artículos 26 y 38 de la Constitución política de Colombia y con apego a la ley 429 de 1998 (reglamentación de la profesión en Desarrollo Familiar), la cual requiere derogarse y formular un nuevo marco normativo para el ejercicio profesional.

En el país existen Dos (2) universidades que ofrecen el programa de Desarrollo Familiar como programa de pregrado. La Universidad de Caldas en Manizales,





institución que fue la pionera en su creación en el año 1983. Y la Universidad católica Luis Amigó, en Medellín, con una

experiencia de más de 25 años en la formación de profesionales en diferentes lugares del país. Los programas tienen reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Antecedentes Normativos:

En el contexto legislativo colombiano, se reconoció en la constitución política colombiana (1991) en su Artículo 42, a la Familia, como núcleo fundamental de la sociedad; consecuente con ello se desarrollaron normativas que se comprometen con la protección de familia: ley 294 de 1996, la cual incluye las normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar; ley 575 de 2000 la cual reforma la ley 294 de 1996. Ley 1361 de 2009 sobre la Protección integral a la familia y elaboración de la política pública de apoyo y fortalecimiento a la familia. Ley 1404 de 2010, la cual determina la organización de escuelas de padres en las instituciones educativas. Ley 1432 de 2011, mediante la cual se otorga subsidio de vivienda en dinero a familias afectadas por desastres naturales o accidentales, calamidad pública, estados de emergencia o actos terroristas. En la Ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia en sus Arts. 22, 39, 56, 67, 201, 203, refiere la familia en su lugar garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Y la Ley 1413 de 2011



Sobre la Economía del cuidado, la cual le otorga un lugar importante a este grupo en la sociedad.

De otro lado, el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional también ha establecido una serie de derechos cuyo titular es la familia, se ha pronunciado mediante el reconocimiento de los DERECHOS a la Integridad, Sentencia T-015 de 1995, a la protección económica, Sentencia T-435 de 2006, a la protección integral a la familia, **Sentencia C-505/14 perfil profesional en desarrollo familiar**- sentencias T-302 de 1994, T-199 de 1996, T-004 de 2004, a la tranquilidad, Integridad e Intimidad de la familia Sentencias: SU-476 de 1997, T-082 de 1998, T-195 de 2002, a la unidad familiar Sentencias T-447-94 y T-608 de 1995, a constituir un patrimonio inalienable Sentencias C-192 de 1998, C-664 de 1998, C-722 de 2004, a tener una vivienda digna Sentencias C-560 de 2002, T- 079 de 2008 y T1027 de 2003, a la atención, prevención y protección de la familia Sentencias T-327 de 2001, T-426 de 2007.

Como políticas importantes en el reconocimiento de familia como grupo de atención y acción especial se mencionan: POLITICA PÚBLICA NACIONAL PARA LAS FAMILIAS COLOMBIANAS 2012-2022 en la cual se propone establecer la finalidad, los marcos jurídicos y conceptuales, formas de acción y metas de corto, mediano y largo plazo, que orientan y coordinan las políticas regionales dirigidas a las familias. Así mismo la POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE APOYO Y FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS COLOMBIA, 2015 – 2025 tiene como norte contribuir a la construcción de sociedades incluyentes, igualitarias, prósperas, democráticas y pacíficas desde un enfoque de derechos para el ejercicio de las





libertades humanas y la inclusión social y comunitaria, reconociendo a las familias como espacio integrador de las políticas públicas y de la política social. Y finalmente la POLITICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y CONVIVENCIA FAMILIAR -HAZ PAZ CONPES 3077, (2000) la que busca unificar los propósitos, los criterios y las estrategias de los diferentes programas que trabajan en el mejoramiento de las relaciones familiares, en la prevención de la violencia intrafamiliar, y en la atención de sus consecuencias.

Presentada por:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Albeiro', is positioned above the name of the first representative.

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felix', is positioned above the name of the second representative.

FELIX ALEJANDRO CHICA
Departamento de Caldas
Partido Conservador Colombiano



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Toda Comisaría de Familia, independientemente que esté estructurada como entidad o como dependencia, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a), un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social, y un(a) auxiliar administrativo.

Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carreras técnicas, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarías de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

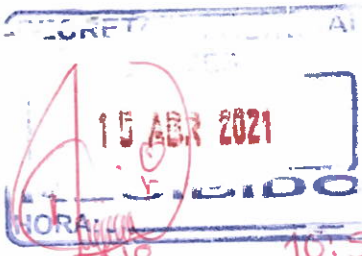

AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República


ANA PAOLA ACOSTA GARCÍA
Senadora de la República


SECRETARÍA GENERAL
SENADO
15 ABR 2021
RECIBIDO
HORA:
1:43m
1000 1410

12 APR 2001



Aval

AVL. 9

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

AL PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 CÁMARA

"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

El artículo 9 del proyecto de ley 133 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 9. CALIDADES DE LOS Y LAS PROFESIONALES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO.

Los y las profesionales en psicología y en trabajo social o desarrollo familiar que se vinculen a las Comisarías de Familia como parte del equipo interdisciplinario, independientemente de la remuneración que se le asigne al empleo en cada entidad territorial, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tarjeta profesional vigente, en los caso que sea posible acreditarla por la naturaleza de la profesión.
2. Acreditar experiencia relacionada con la atención de violencia en el contexto de la familia, violencias por razones de género, justicia de familia o en temas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO 1. Las entidades territoriales establecerán los perfiles del equipo interdisciplinario y demás requisitos requeridos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los profesionales y el personal vinculado a las comisarías de familia ubicadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán cumplir adicionalmente con lo dispuesto en el Decreto 2672 de 1991 "por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

Presentada por:


MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara


JULIAN PEINADO
Representante a la Cámara

Consideración:

- Se acoge la proposición de la HR Elizabeth Jay-Pang bajo el entendido que la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos entre ellos la sentencia C 530/1993, ha precisado que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2672 de 1991, resulta ajustado a derecho limitar la participación exclusiva a los residentes de San Andrés, de tal forma que con fundamento en las interpretaciones autorizadas del Tribunal Constitucional, operará obligatoriamente la misma para la conformación del equipo interdisciplinario. Adicionalmente la salvedad de exclusividad planteada en el Decreto es adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco de los concursos públicos, lo cual corrobora su viabilidad.
- En relación a la proposición radicada por los HR Félix Chica y Nicolás Echeverry, simplemente se ajusta la redacción de la propuesta, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia C-505 de 2014, preciso que "trabajador social" también comprende a los profesionales en desarrollo familiar, es decir, se deben entender como profesiones asimiladas, de otra parte se aclara que la exigencia de la tarjeta profesional vigente, se realizará solo en los caso que sea posible acreditarla por la naturaleza de la profesión, ello por cuanto actualmente los profesionales en desarrollo familiar, no cuentan con una entidad que las expida.

PROPOSICIÓN ARTICULO 9

24 de marzo de 2021

Proposición Modificativa al artículo 9 del Proyecto de Ley N° 133 de 2020 Cámara "Por la cual se regula la creación conformación y funcionamiento de las comisarías de familia se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"

MODIFIQUESE AL ARTICULO 9 del texto propuesto para el proyecto de Ley N°133 de 2020 Cámara "Por la cual se regula la creación conformación y funcionamiento de las comisarías de familia se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones" El cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9. CALIDADES DE LOS Y LAS PROFESIONALES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Los y las profesionales en psicología y en trabajo social que se vinculen a las Comisarías de Familia como parte del equipo interdisciplinario, independientemente de la remuneración que se le asigne al empleo en cada entidad territorial, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tarjeta profesional vigente.
2. Acreditar experiencia o tener estudios de posgrado relacionada con la atención de violencia en el contexto de la familia, violencias por razones de género, justicia de familia o en temas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes

PARÁGRAFO: Las entidades territoriales establecerán los perfiles del equipo interdisciplinario y demás requisitos requeridos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales correspondiente.

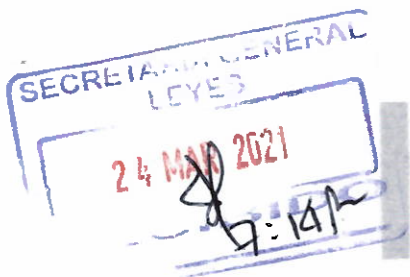
[Handwritten signature of Gloria Betty Zorro Africano]

GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO Representante a la Cámara por Cundinamarca

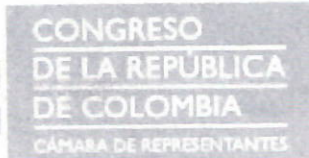


Betty Zorro H. Representante a la Cámara





AV+ 9.



César Ortiz Zorro

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTICULO NOVENO** del proyecto de ley, eliminando del texto los apartes tachados, por lo cual, el artículo quedará así:

ARTÍCULO 9. CALIDADES DE LOS Y LAS PROFESIONALES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Los y las profesionales en psicología y en trabajo social que se vinculen a las Comisarias de Familia como parte del equipo interdisciplinario, independientemente de la remuneración que se le asigne al empleo en cada entidad territorial, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tarjeta profesional vigente.
2. Acreditar experiencia relacionada con la atención de violencia en el contexto de la familia, violencias por razones de género, justicia de familia ~~e en temas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.~~

PARÁGRAFO: Las entidades territoriales establecerán los perfiles del equipo interdisciplinario y demás requisitos requeridos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales correspondiente.
Respetuosamente,


CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co



César Ortiz Zorro

JUSTIFICACION

No es procedente exigir como experiencia atención a niños niñas y adolescentes cuando la Comisaria se ocupa de manera exclusiva de los casos de violencia en el entorno familiar.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co

PROPOSICION No ____

AL PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 cámara

"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Se modifique el artículo 9°: incluyendo: a los profesionales en Desarrollo Familiar

El artículo 9° quedaría así:

ARTÍCULO 9. CALIDADES DE LOS Y LAS PROFESIONALES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Los y las profesionales en psicología, profesionales en Desarrollo Familiar y en trabajo social que se vinculen a las Comisarías de Familia como parte del equipo interdisciplinario, independientemente de la remuneración que se le asigne al empleo en cada entidad territorial, deben cumplir los siguientes requisitos:

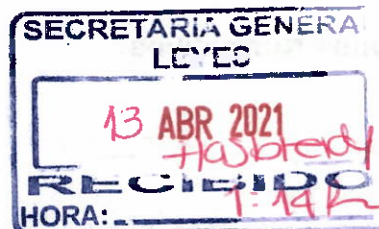
1. Tarjeta profesional vigente y/o:
2. Acreditar experiencia relacionada con la atención de violencia en el contexto de la familia, violencias por razones de género, justicia de familia o en temas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO: Las entidades territoriales establecerán los perfiles del equipo interdisciplinario y demás requisitos requeridos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales correspondiente.

Presentada por:

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano

FELIX ALEJANDRO CHICA
Departamento de Caldas
Partido Conservador Colombiano



SUSTENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Desarrollo Familiar, es un programa académico de formación universitaria profesional que se ha trazado como preocupación central las familias y formar profesionales que desplieguen sus acciones en el nivel institucional y social, para intentar asegurar que las necesidades de desarrollo de las mismas sean resueltas adecuadamente, es decir, la preocupación para que la familia pueda superar las desigualdades, la pobreza, la marginación social, la discriminación de género y étnico-cultural, a partir de la acción e intervención en las políticas públicas diseñadas para atenderla.

Esta realidad social sitúa a la familia en un contexto histórico y la reconoce como grupo de protección y atención especial que requiere de profesionales éticos y comprometidos.

Los profesionales en Desarrollo Familiar tienen como objeto de conocimiento y actuación profesional a las familias, por lo tanto, su desempeño profesional debe ser reglamentado, mediante la conformación del Colegio Nacional de Profesionales en desarrollo familiar, en el marco de los artículos 26 y 38 de la Constitución política de Colombia y con apego a la ley 429 de 1998 (reglamentación de la profesión en Desarrollo Familiar), la cual requiere derogarse y formular un nuevo marco normativo para el ejercicio profesional.

En el país existen Dos (2) universidades que ofrecen el programa de Desarrollo Familiar como programa de pregrado. La Universidad de Caldas en Manizales, institución que fue la pionera en su creación en el año 1983. Y la Universidad católica Luis Amigó, en Medellín, con una experiencia de más de 25 años en la formación de profesionales en diferentes lugares del país. Los programas tienen reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Antecedentes Normativos:

En el contexto legislativo colombiano, se reconoció en la constitución política colombiana (1991) en su Artículo 42, a la Familia, como núcleo fundamental de la sociedad; consecuente con ello se desarrollaron normativas que se comprometen con la protección de familia: ley 294 de 1996, la cual incluye las normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar; ley 575 de 2000 la cual reforma la ley 294 de 1996. Ley 1361 de 2009 sobre la Protección integral a la familia y elaboración de la política pública de apoyo y fortalecimiento a la familia. Ley 1404 de 2010, la cual determina la organización de escuelas de padres en las instituciones educativas. Ley 1432 de 2011, mediante la cual se otorga subsidio de vivienda en dinero a familias afectadas por desastres naturales o accidentales, calamidad pública, estados de emergencia o actos terroristas. En la Ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia en sus Arts. 22, 39, 56, 67, 201, 203, refiere la familia en su lugar garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Y la Ley 1413 de 2011 sobre la Economía del cuidado, la cual le otorga un lugar importante a este grupo en la sociedad.

De otro lado, el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional también ha establecido una serie de derechos cuyo titular es la familia, se ha pronunciado mediante el reconocimiento de los DERECHOS a la Integridad, Sentencia T-015 de 1995, a la protección económica, Sentencia T-435 de 2006, a la protección integral a la familia sentencias T-302 de 1994, T-199 de 1996, T-004 de 2004, a la tranquilidad, Integridad e Intimidad de la familia Sentencias: SU-476 de 1997, T-082 de 1998, T-195 de 2002, a la unidad familiar Sentencias T-447-94 y T-608 de 1995, a constituir un patrimonio inalienable Sentencias C-192 de 1998, C-664 de 1998, C-722 de 2004, a tener una vivienda digna Sentencias C-560 de 2002, T- 079 de 2008 y T1027 de 2003, a la atención, prevención y protección de la familia Sentencias T-327 de 2001, T-426 de 2007.

Como políticas importantes en el reconocimiento de familia como grupo de atención y acción especial se mencionan: POLITICA PÚBLICA NACIONAL PARA LAS FAMILIAS COLOMBIANAS 2012-2022 en la cual se propone establecer la finalidad, los marcos jurídicos y conceptuales, formas de acción y metas de corto, mediano y largo plazo, que orientan y coordinan las políticas regionales dirigidas a las familias. Así mismo la POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE APOYO Y FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS COLOMBIA, 2015 – 2025 tiene como norte contribuir a la construcción de sociedades incluyentes, igualitarias, prósperas, democráticas y pacíficas desde un enfoque de derechos para el ejercicio de las libertades humanas y la inclusión social y comunitaria, reconociendo a las familias como espacio integrador de las políticas públicas y de la política social. Y finalmente la POLITICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y CONVIVENCIA FAMILIAR -HAZ PAZ CONPES 3077, (2000) la que busca unificar los propósitos, los criterios y las estrategias de los diferentes programas que trabajan en el mejoramiento de las relaciones familiares, en la prevención de la violencia intrafamiliar, y en la atención de sus consecuencias.

Presentada por:



NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano

FELIX ALEJANDRO CHICA
Departamento de Caldas
Partido Conservador Colombiano

Art 10.

Real



SECRETARÍA GENERAL
LEYES
15 ABR 2021
RECIBIDO
HORA: 10:51 am
10:51 am
TALC

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA
AL PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 CÁMARA

"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

El artículo 10 del proyecto de ley 133 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 10. MEDIACIÓN LINGÜÍSTICA Y COMUNICACIONAL. Las Comisarías de Familia Administraciones municipales o distritales deberán garantizar el servicio de intérpretes y traductores para personas que lo requieran en las Comisarías de familia. Para el efecto se podrán acceder a la entidades que cuenten con el servicio o celebrar, ~~o~~ ~~través de la alcaldía,~~ convenios interinstitucionales para acceder a intérpretes de lenguas de señas y traductores de lenguas de grupos étnicos, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, en virtud del principio de atención diferenciada e interseccional.

Presentada por:

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara

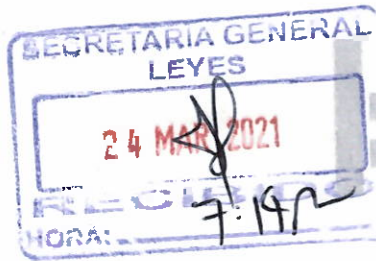
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara

JULIAN PEINADO
Representante a la Cámara

19 APR 1951



Consideración: Se acoge la proposición del HR Cesar Ortiz Zorro, por cuanto es en las Administraciones municipales o distritales, en quienes debe recaer la responsabilidad de garantizar el servicio de intérpretes y traductores para las personas, que así requieran las Comisarías de familia, quienes podrán acceder a las entidades que cuenten con ese servicio o celebrar convenios interinstitucionales. Para mejorar la comprensión de la propuesta se corrige la redacción.



César Ortiz Zorro

PROYECTO DE LEY N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modificar el ARTICULO DECIMO del proyecto de ley, eliminando los apartes tachados en el texto, y adicionando el subrayado, por lo cual, el artículo quedará así:

ARTICULO 10. MEDIACIÓN LINGÜÍSTICA Y COMUNICACIONAL. Las administraciones municipales o distritales, ordenadoras del gasto las comisarias de familia deberán garantizar el servicio de intérpretes y traductores para personas que lo requieran. Para el efecto se podrá ~~celebrar, a través de la alcaldía~~ acceder a las entidades que cuenten con el servicio o celebrar, convenios interinstitucionales para acceder a intérpretes de lenguas de señas y traductores de lenguas de grupos étnicos, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, en virtud del principio de atención diferenciada e interseccional.

Respetuosamente,

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co

Handwritten notes at the top of the page, possibly including a date or title.

Handwritten signature or initials.

Main body of handwritten text, appearing as several lines of a letter or document.

Second section of handwritten text, continuing the document's content.

Third section of handwritten text, showing further details or a conclusion.

Fourth section of handwritten text, possibly a closing or a separate note.

Fifth section of handwritten text at the bottom of the page.



César Ortiz Zorro

JUSTIFICACION

La obligación de garantizar el servicio de interpretes y traductores para personas que lo requieren, debe estar en cabeza de las entidades territoriales, ordenadores del gasto. No puede estar en cabeza de las Comisaría de Familia por cuanto tal y como se encuentran funcionando las Comisarias no tienen presupuesto propio o de destinación específica que les permita asumir esa responsabilidad; por lo cual, se reitera, deben ser los ordenadores del gasto los que garanticen la disponibilidad de estos recursos y definan la fuente de financiación de los mismo.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co

11

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 10 del Proyecto de Ley N° 133 de 2020 Cámara "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones":

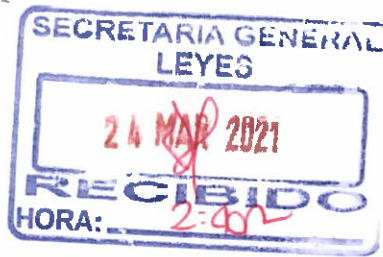
ARTÍCULO 10. MEDIACIÓN LINGÜÍSTICA Y COMUNICACIONAL. Las Comisarías de Familia deberán garantizar el servicio de intérpretes y traductores para personas que lo requieran. Para el efecto se podrán celebrar, a través de la alcaldía, convenios interinstitucionales para acceder ~~a intérpretes de lenguas de señas~~ **AL SERVICIO DE INTÉRPRETE Y GUÍA INTÉRPRETE PARA LAS PERSONAS SORDAS Y SORDOCIEGAS -TENIENDO EN CUENTA LA LEY 982 DE 2005-** y traductores de lenguas de grupos étnicos, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, en virtud del principio de atención diferenciada e interseccional.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



AV+ 11



PROPOSICIÓN ARTICULO 11
24 de marzo de 2021

Proposición Modificativa al artículo 11 del Proyecto de Ley N° 133 de 2020 Cámara "Por la cual se regula la creación conformación y funcionamiento de las comisarías de familia se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"

MODIFIQUESE EL ARTICULO 11 Y ELIMINESE LOS INCISOS 2, 3, 4 Y LOS PARAGRAFOS del texto propuesto para el proyecto de Ley N°133 de 2020 Cámara "Por la cual se regula la creación conformación y funcionamiento de las comisarías de familia se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones" El cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial como el empleo de comisario de familia se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley.

~~El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel directivo. Tendrá un periodo institucional de cuatro (4) años, el cual comenzará a contarse desde el 1 de enero del tercer año del periodo de gobierno municipal o distrital. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en la evaluación insatisfactoria de su gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la ley y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.~~

~~Para la designación del comisario o comisaria de familia que realicen los municipios y distritos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 47 y s.s. de la Ley 909 de 2004 para los cargos de gerencia pública de la administración, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del mismo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia. Corresponde a los municipios y distritos definir la ponderación de cada uno de estos criterios.~~

Betty Zorro
H. Representante a la Cámara

~~La evaluación de los candidatos y/o candidatas podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad territorial conformado por directivos y consultores externos, o ser encomendada a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.~~

~~El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos.~~

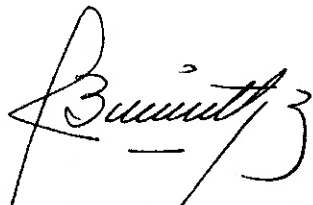
~~**PARÁGRAFO 1.** El Concejo Municipal, en ejercicio de sus competencias constitucionales para fijar las escalas de remuneración, adecuará la escala salarial para el empleo de comisario y comisaria de familia, pasándolo del nivel profesional a directivo. El salario mensual del comisario y comisaria de familia no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) ni ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Alcalde~~

~~**PARÁGRAFO 2.** Al culminar su periodo quien haya ejercido como comisario de familia podrá volver a ser nombrado, en el mismo cargo.~~

~~**PARÁGRAFO 3.** Los comisarios y comisarias de familia que acrediten derechos de carrera administrativa los conservarán mientras permanezca en el cargo.~~

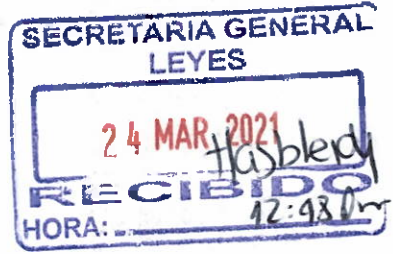
~~Los procesos de concurso que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes, continuarán hasta su culminación con las mismas reglas planteadas desde su inicio. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.~~

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los alcaldes y alcaldesas distritales y municipales deberán llevar a cabo procesos de selección de los comisarios y comisarias de familia, quienes tomarán posesión al inicio de vigencia de esta norma y permanecerán en el cargo hasta que se cumpla el segundo año de la posesión del alcalde o alcaldesa que suceda al que los designó.~~



GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

24 + 11



H.R. Ángela Robledo

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTICULO 11 del texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 133 DE 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarias de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley.

El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel directivo. Tendrá un período institucional de cuatro (4) años, el cual comenzará a contarse desde el 1 de enero del tercer año del periodo de gobierno municipal o distrital. Será elegido mediante concurso de mérito, en el cual se evaluará los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño para el cargo. Dentro de dicho período, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en la evaluación insatisfactoria de su gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la ley y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

~~Para la designación del comisario o comisaria de familia que realicen los municipios y distritos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 47 y s.s. de la Ley 909 de 2004 para los cargos de gerencia pública de la administración, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del mismo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia. Corresponde a los municipios y distritos definir la ponderación de cada uno de estos criterios.~~

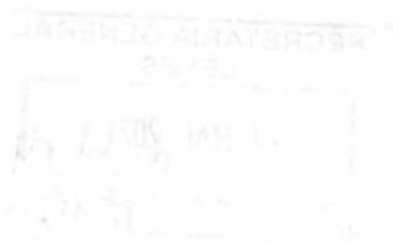
~~La evaluación de los candidatos y/o candidatas podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad territorial conformado por directivos y consultores externos, o ser encomendada a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.~~

El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos.

PARÁGRAFO 1. El Concejo Municipal, en ejercicio de sus competencias constitucionales para fijar las escalas de remuneración, adecuará la escala salarial para el empleo de comisario y comisaria de familia, pasándolo del nivel profesional a directivo. El salario mensual del comisario y comisaria de familia no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) ni ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Alcalde

PARÁGRAFO 2. Al culminar su periodo quien haya ejercido como comisario de familia podrá volver a ser nombrado, en el mismo cargo.

H. R. Ángela Robledo



PARÁGRAFO 3. Los comisarios y comisarias de familia que acrediten derechos de carrera administrativa los conservarán mientras permanezca en el cargo.

Los procesos de concurso que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes, continuarán hasta su culminación con las mismas reglas planteadas desde su inicio. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los ~~alcaldes distritales y municipales deberán llevar a cabo procesos de selección de los~~ comisarios y comisarias de familia ~~cuyo cargo sea de libre nombramiento y remoción, quienes tomarán posesión que estén en el cargo~~ al inicio de vigencia de esta norma y permanecerán en ~~el cargo este~~ hasta que se cumpla el segundo año de la posesión del alcalde o alcaldesa que suceda al ~~que los designó actual~~.

Atentamente,

[Faint signature]

Los procesos de concurso que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes, continuarán hasta su culminación con las mismas reglas planteadas desde su inicio. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

[Handwritten signature of Ángela María Robledo Gómez]

[Handwritten signature of Juanita Goebertus]

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
H. Representante a la Cámara

JUANITA GOEBERTUS
H. Representante a la Cámara

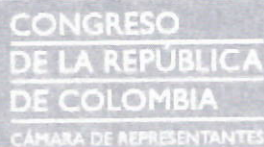
Atentamente,

[Faint signature]

Los procesos de concurso que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes, continuarán hasta su culminación con las mismas reglas planteadas desde su inicio. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ

JUANITA GOEBERTUS



César Ortiz Zorro

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Sustituir el ARTÍCULO ONCE del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTICULO 11. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. Los empleos creados o que se creen para Comisario de familia, equipo interdisciplinario de las Comisarias de Familia, nivel técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley.


El empleo de Comisario de familia y del equipo interdisciplinario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, pasará del nivel profesional al nivel especializado.

La Comisión Nacional del Servicio Civil se encargará de adelantar los concursos de méritos para proveer la vinculación en carrera administrativa.

PARÁGRAFO 1. El Concejo Municipal, en ejercicio de sus competencias constitucionales para fijar las escalas de remuneración, adecuará la escala salarial para los empleos del comisario de familia y su equipo interdisciplinario.

El salario mensual del Comisario de Familia y el de su equipo interdisciplinario será de el mas alto nivel que se reconozca al nivel especializado y profesional según corresponda de acuerdo a lo establecido en las normas que regulan la materia.

Respetuosamente,


CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Casanare

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA.

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
 Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co

Handwritten scribbles at the top right corner.

Faint, illegible text at the top of the page.

Handwritten word, possibly "Section".

Handwritten word, possibly "M".

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.



César Ortiz Zorro

JUSTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en la ley 909 de 2004, en especial su artículo 23, que clasifica los nombramientos y dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción con aquellos que obedecen a los criterios señalados en el artículo 5º de la misma ley, no es posible cambiar la naturaleza del empleo de Comisario de Familia.

Cambiar la forma de vinculación a la administración va en contravía de los postulados legales y además contraría la misma naturaleza del empleo cuyo proposito y funciones nunca podrán ser armónicos con las características de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, como se pretende.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co

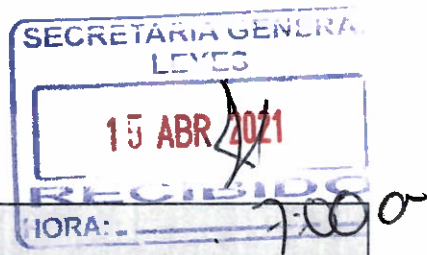


Art 11



MARÍA JOSÉ PIZARRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., abril de 2021



PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. Ley No. 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarias de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley.

El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel directivo, ~~el cual se elegirá mediante concurso de mérito. Tendrá un periodo institucional de cuatro (4) años, el cual comenzará a contarse desde el 1 de enero del tercer año del periodo de gobierno municipal o distrital. Dentro de dicho periodo.~~ Solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en la evaluación insatisfactoria de su gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la ley y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

~~Para la designación del comisario o comisaria de familia que realicen los municipios y distritos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 47 y s.s. de la Ley 909 de 2004 para los cargos de gerencia pública de la administración, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del mismo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia. Corresponde a los municipios y distritos definir la ponderación de cada uno de estos criterios.~~

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA




**MARÍA JOSÉ
PIZARRO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

~~La evaluación de los candidatos y/o candidatas podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad territorial conformado por directivos y consultores externos, o ser encomendada a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.~~

El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos.

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los alcaldes y alcaldesas distritales y municipales deberán llevar a cabo procesos de selección de los comisarios y comisarias de familia, quienes tomarán posesión al inicio de vigencia de esta norma y permanecerán en el cargo hasta que se cumpla el segundo año de la posesión del alcalde o alcaldesa que suceda al que los designó.~~

De la honorable congresista,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 610 – Teléfonos: 3904050
Correo Electrónico: maria.pizarro@camara.gov.co
mjpizarrocamara@gmail.com

Dvt 11

PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

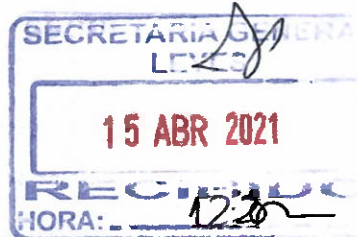
PROPOSICIÓN
(Abril 15 de 2021)

Se propone modificar el artículo 11 del citado proyecto de ley así:

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley. El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel directivo. Tendrá un periodo institucional de cuatro (4) años, el cual comenzará a contarse desde el 1 de enero del tercer año del periodo de gobierno municipal o distrital. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en la evaluación insatisfactoria de su gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la ley y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial. Para la designación del comisario o comisaria de familia que realicen los municipios y distritos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 47 y s.s. de la Ley 909 de 2004 para los cargos de gerencia pública de la administración, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del mismo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia. Corresponde a los municipios y distritos definir la ponderación de cada uno de estos criterios. La evaluación de los candidatos y/o candidatas podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad territorial conformado por directivos y consultores externos, o ser encomendada a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos.

PARÁGRAFO 1. El Concejo Municipal, en ejercicio de sus competencias constitucionales para fijar las escalas de remuneración, adecuará la escala salarial para el empleo de comisario y comisaria de familia, pasándolo del nivel profesional a directivo. El salario mensual del comisario y comisaria de familia no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) ni ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Alcalde.

PARÁGRAFO 2. Al culminar su periodo quien haya ejercido como comisario de familia podrá volver a ser nombrado, en el mismo cargo.



Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso.
Bogotá D.C. Colombia.
PBX 4325100 Ext. 3233-3234

Adriana Gómez Millán
 @agmcongresista

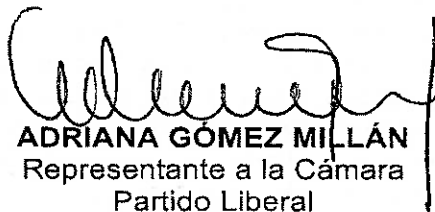
¡Construyamos el Valle que soñamos!



PARÁGRAFO 3. Los comisarios y comisarias de familia que acrediten derechos de carrera administrativa los conservarán mientras permanezca en el cargo. Los procesos de concurso que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes, continuarán hasta su culminación con las mismas reglas planteadas desde su inicio. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los alcaldes y alcaldesas distritales y municipales deberán llevar a cabo procesos de selección de los comisarios y comisarias de familia, quienes tomarán posesión al inicio de vigencia de esta norma y permanecerán en el cargo hasta que se cumpla el segundo año de la posesión del alcalde o alcaldesa que suceda al que los designó.

Cordialmente



ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Art 12



Acord

SECRETARÍA GENERAL LEYES
15 ABR 2021
RECIBIDO
HORA 10:52 am
Luz Tale

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

AL PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 CÁMARA

"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

El artículo 12 del proyecto de ley 133 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Corresponde a las Comisarías de Familia:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el artículo 4º de la presente ley.
2. Orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.
3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.
4. Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar.
5. Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones.
6. Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.
7. Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.
8. Las demás funciones asignadas expresamente por la ley, siempre y cuando tengan estrecha relación con su objeto misional y se les garanticen las condiciones técnicas y presupuestales para su cabal cumplimiento.

9. Establecer y difundir las políticas, rutas y actividades que promuevan la prevención de la violencia en el contexto familiar, en coordinación con las administraciones distritales y municipales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo.

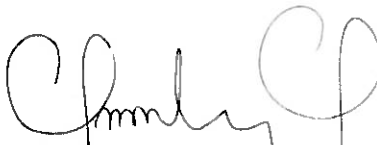
Parágrafo transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, reglamentará la coordinación articulada entre las diferentes entidades, encargadas de promover la prevención de la violencia en el contexto familiar.

12 APR 21

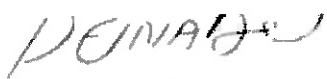
Presentada por:



MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara

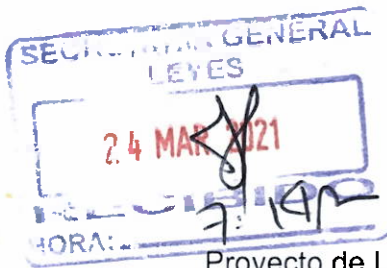


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara



JULIAN PEINADO
Representante a la Cámara

Consideración: Se acoge la proposición del HR Buenaventura León al ser una medida de promoción de la no violencia en el contexto familiar, que plantea una actuación de índole interinstitucional, tan solo se cambia el término violencia intrafamiliar por el de violencia en el contexto familiar.



César Ortiz Zorro

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICION ADITIVA

Adicionese al artículo DECIMO SEGUNDO del proyecto de ley en sus numerales 1, 2, 5, 6 y 8, el texto subrayado, por lo cual, el artículo quedara así:

ARTICULO 12. FUNCIONES DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. Corresponde a las Comisarias de Familia:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el artículo 4° de la presente ley, por medio de proceso administrativo de violencia intrafamiliar.
2. Orientar a las personas en riesgo o víctimas de violencia intrafamiliar a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.
3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.
4. Recibir solicitudes de protección denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.
5. Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente en tratándose de reserva de la información.
6. Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.
7. Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias, víctimas de violencia intrafamiliar.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co



César Ortiz Zorro

8. Las demás funciones asignadas expresamente por la ley, siempre y cuando tengan estrecha relación con su objeto misional y se les garanticen las condiciones técnicas y presupuestales para su cabal cumplimiento.

Respetuosamente,

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

JUSTIFICACION

Los textos adicionados al artículo se hacen necesarios con el fin de precisar el alcance de las funciones asignadas a las Comisarias de familia en el entorno de la familia y por hechos de violencia intrafamiliar.

Igualmente se hace necesario precisar su competencia en la resolución de conflictos relacionados con la custodia, visitas y alimentos, hasta tanto, no se asuma de manera definitiva por la Defensoría del Pueblo.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co

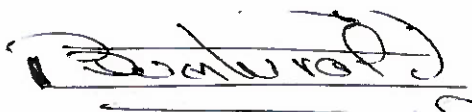
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el artículo 12° del proyecto de ley N° 133 de 2020 cámara "por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Corresponde a las Comisarías de Familia:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el artículo 4° de la presente ley.
2. Orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.
3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.
4. Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar.
5. Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones.
6. Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.
7. Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.
8. Las demás funciones asignadas expresamente por la ley, siempre y cuando tengan estrecha relación con su objeto misional y se les garanticen las condiciones técnicas y presupuestales para su cabal cumplimiento.
9. Establecer y difundir las políticas, rutas y actividades que promuevan la prevención de la violencia intrafamiliar, en coordinación con las administraciones distritales y municipales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo.

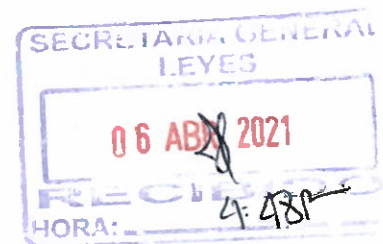
PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional, reglamentara la coordinación articulada entre las diferentes entidades, encargadas de promover la prevención de la violencia intrafamiliar.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.



Art 13

Acord



SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
15 ABR 2021
RECORRIDO
10:52 am

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

AL PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 CÁMARA

"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

El artículo 13 del proyecto de ley 133 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMISARIO O COMISARIA DE FAMILIA. Le corresponde al comisario o comisaria de familia:

1. Diseñar la política institucional dirigida a la atención y protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.
2. Definir los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la constitución, la ley y lo que disponga el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
3. Diseñar, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión de las Comisarías de Familia.
4. Dirigir la definición de los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen parte de la Comisaría de Familia y apoyar el proceso de implementación de los mismos en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.
5. Dirigir la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Comisaría de Familia.
6. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
7. Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008.
8. Practicar rescates en eventos en los cuales el niño, niña o adolescente, **adulto mayor, o persona con discapacidad**, sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. Previamente, deberá adoptar la decisión por escrito, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al niño, niña o adolescente, **adulto mayor, o persona con discapacidad**.
9. Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos previstos el artículo 4° 5° de esta ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006.

1575 RPA 21

10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas el artículo 4º 5º de esta ley.

11. Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el artículo 34A de la Ley 1251 de 2008 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.

12. Establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.

13. Registrar en el sistema de información de Comisarías de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

14. Las demás asignadas expresamente por la ley.

PARÁGRAFO. En casos de vulneración de derecho de niños, niñas y adolescentes se preferirá el procedimiento establecido en la Ley 1098 de 2006, sin perjuicio de que adicionalmente se adopten las medidas de protección o las demás que sean necesarias.

Presentada por:



MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara



JULIAN PEINADO
Representante a la Cámara





Consideración: Se acoge parcialmente la proposición de la HR Gloria Betty Zorro, en lo relacionado con la adición efectuada en el numeral 8, por cuanto los adultos mayores y las personas con discapacidad, son dos grupos poblaciones que al igual que los NNA requieren de una protección especial en caso de ser una posible víctima de violencia en el contexto familiar.



Art 13



PROPOSICIÓN ARTICULO 13
24 de marzo de 2021

Proposición Modificativa al artículo 13 del Proyecto de Ley N° 133 de 2020 Cámara "Por la cual se regula la creación conformación y funcionamiento de las comisarías de familia se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"

MODIFIQUESE EL ARTICULO 13, ELIMINESE EL NUMERAL 1,2, 3 Y 4 Y ADICIONESE UN NUMERAL, del texto propuesto para el proyecto de Ley N° 133 de 2020 Cámara "Por la cual se regula la creación conformación y funcionamiento de las comisarías de familia se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones" El cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMISARIO O COMISARIA DE FAMILIA. Le corresponde al comisario o comisaria de familia:

- ~~1. Diseñar la política institucional dirigida a la atención y protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.~~
- ~~2. Definir los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la constitución, la ley y lo que disponga el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,~~
- ~~3. Diseñar, Actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión de las Comisarías de Familia.~~
- ~~4. Dirigir la definición de los los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen parte de la Comisaria de Familia y apoyar el proceso de implementación de los mismos en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.~~
5. Dirigir la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Comisaría de Familia.
6. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.

Betty Zorro
H. Representante a la Cámara



7. Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008.

8. Practicar rescates en eventos en los cuales el niño, niña, adolescente, adulto mayor, o persona con discapacidad, sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. Previamente, deberá adoptar la decisión por escrito, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al niño, niña, adolescente adulto mayor, o persona con discapacidad.

9. Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos previstos el artículo 4° 5° de esta ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006.

10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas el artículo 4° 5° de esta ley.

11. Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el artículo 34A de la Ley 1251 de 2008 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.

12. Fijar cuota provisional de alimentos entre cónyuges o compañeros permanentes cuando quien lo solicita no cuente con los medios económicos para su sostenimiento.

13. Establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.

14. Registrar en el sistema de información de Comisarías de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

15. Las demás asignadas expresamente por la ley.

PARÁGRAFO. En casos de vulneración de derecho de niños, niñas y adolescentes se preferirá el procedimiento establecido en la Ley 1098 de 2006, sin perjuicio de que adicionalmente se adopten las medidas de protección o las demás que sean necesarias.



GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
Representante a la Cámara por Cundinamarca



Betty Zorro
H. Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES

24 MAR 2021

RECIBIDO

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

César Ortiz Zorro

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICION MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo TRECE del proyecto de ley, por lo cual, el artículo quedara así:

ARTICULO 13. FUNCIONES DEL COMISARIO O COMISARIA DE FAMILIA. Le corresponde al Comisario o Comisaria de familia:

1. Diseñar la política institucional dirigida a la atención y protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.
2. ~~Elaborar~~ Definir los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la constitución, la ley y lo que disponga el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,
3. Diseñar, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión de las Comisarias de Familia.
4. ~~Dirigir~~ Elaborar la definición de los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen parte de la Comisaria de Familia y apoyar el proceso de implementación de los mismos en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.
5. ~~Dirigir~~ Ejecutar la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Comisaria de Familia.
6. ~~Preparar y Presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo estadísticos de los procesos a su cargo, cuando sea requerido por autoridad competente para el efecto de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.~~
7. ~~Adoptar~~ Implementar las medidas de protección y atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento ~~y garantizando su efectividad,~~ en concordancia con la ley 1257 de 2008.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co




César Ortiz Zorro

8. ~~Practicar~~ Realizar rescates en eventos en los cuales el niño, niña o adolescente sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. ~~Previamente, deberá adoptar la decisión por escrito, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el~~ Valorando la procedencia al allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al niño, niña o adolescente.
9. Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de ~~restablecimiento~~ protección de derechos en los casos previstos el artículo 4° 5° de esta ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, 294 de 1996, Ley 575 del 2000, Ley 1257 del 2008, Ley 1850 del 2017, Decreto 4799 del 2000, Decreto 652 del 2001 y demás normas posteriores.
10. ~~Definir~~ Resolver provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas el artículo 4° 5° de esta ley y fijar las sanciones en las situaciones de violencia señaladas el artículo 4° de esta ley. (nuevo), mediante la medida de protección emitida por la autoridad competente.
11. Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el ~~artículo 34A de la Ley 1251 de 2008~~ la Ley 1850 de 2017 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
12. Evaluar ~~Establecer~~ las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
13. Mantener ~~Registrar~~ en el sistema de información de Comisarias de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
14. Las demás asignadas expresamente por la ley.

PARÁGRAFO. En casos de vulneración de derecho de niños, niñas y adolescentes se preferirá el procedimiento establecido en la Ley 1098 de 2006, sin perjuicio de que adicionalmente se adopten las medidas de protección o las demás que sean necesarias.

Respetuosamente,


CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co





César Ortiz Zorro

JUSTIFICACION

La denominación del Empleo es Comisario de Familia, por lo cual, no es procedente adicionar el femenino, en razón a que es una denominación que obedece a las funciones del mismo y no al Servidor público que desempeña las mismas y mucho menos su género.

Los apartes tachados y que se sugieren eliminar así como los de adicionar obedecen a la necesidad de ajustar las funciones al nivel profesional, de acuerdo a la Guía Técnica de la Función Pública.

Los textos adicionados al artículo se hacen necesarios con el fin de precisar el alcance de las funciones asignadas a los Comisarios de familia en el entorno de la familia y por hechos de violencia intrafamiliar.

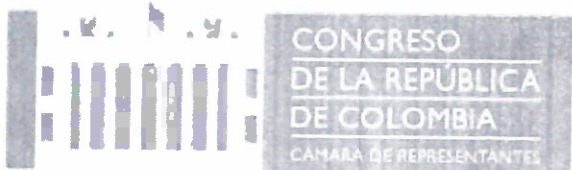
Igualmente se hace necesario precisar su competencia en la resolución de conflictos relacionados con la custodia, visitas y alimentos, hasta tanto, no se asuma de manera definitiva por la Defensoría del Pueblo.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co



Art 23



MARÍA JOSÉ PIZARRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., abril de 2021

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
15 ABR 2021
RECEBIDA
7:00 a

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. Ley No. 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMISARIO O COMISARIA DE FAMILIA. Le corresponde al comisario o comisaria de familia:

1. ~~Diseñar la política institucional dirigida a la atención y protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.~~
2. ~~Definir los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la constitución, la ley y lo que disponga el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,~~
3. ~~Diseñar, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión de las Comisarías de Familia.~~
4. ~~Dirigir la definición de los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen parte de la Comisaría de Familia y apoyar el proceso de implementación de los mismos en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.~~
5. Dirigir la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Comisaría de Familia.
6. ~~Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


Maria Jose

12 688 001

17

7. Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008.
8. Practicar rescates en eventos en los cuales el niño, niña o adolescente sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. Previamente, deberá adoptar la decisión por escrito, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al niño, niña o adolescente.
9. Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos previstos el artículo 4° 5° de esta ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006.
10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas el artículo 4° 5° de esta ley.
11. Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el artículo 34A de la Ley 1251 de 2008 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
12. Establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
13. ~~Registrar en el sistema de información de Comisarias de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.~~
14. Las demás asignadas expresamente por la ley.

De la honorable congresista,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

César Ortiz Zorro

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Sustituir el ARTICULO QUINCE del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTICULO 15. FUNCIONES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Además de las funciones necesarias para cumplir el objeto misional de las Comisarias de Familia, los profesionales en psicología y trabajo social o su equivalente según la ley, de acuerdo con las funciones asignadas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, deben garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar. En este sentido deberá:

1. Realizar la valoración del riesgo para la vida y la integridad personal por violencias de género en la familia, de acuerdo a lo dispuesto en el instrumento del Ministerio de Justicia.
2. Realizar la valoración Socio- familiar de la víctima y demás miembros en el caso en que el Comisario de familia lo requiera o así lo solicite.
3. Elaborar los correspondientes informes periciales.
4. Hacer todas las recomendaciones técnicas al Comisario de familia.
5. Seguimiento a las medidas de protección
6. Las demás funciones que asigne el Comisario de familia dentro del contexto de la violencia intrafamiliar.

PSICOLOGA:

1. Realizar la valoración del riesgo para la vida y la integridad personal por violencias de género en la familia, de acuerdo a lo dispuesto en el instrumento del Ministerio de Justicia.
2. Realizar la valoración psicológica y emocional de la víctima y demás miembros en el caso en que el Comisario de familia lo requiera o así lo solicite.
3. Elaborar los correspondientes informes periciales.
4. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario de familia.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co





César Ortiz Zorro

5. Hacer seguimiento a las medidas de protección.
6. Las demás funciones que asigne el Comisario de familia dentro del contexto de la violencia intrafamiliar y relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO. En el evento en que se requiera verificar el estado de salud física de la víctima, se solicitará de inmediato la valoración a la autoridad de salud.

FUNCIONES DEL PERSONAL TÉCNICO: con el fin de cumplir con el proceso que conlleve al cumplimiento el objeto misional la Comisaría de familia debe contar un profesional del nivel tecnico que cumpla con las siguientes funciones:

1. Recepción de la víctima una vez llegue a la Comisaría de Familia.
2. Registrar la información socio – demográfica de la víctima y el agresor/a en el sistema que destine la entidad para este fin
3. Elaborar los oficios de remisión.
4. Notificar a las partes de conformidad con la ley.
5. Sustanciar las Resoluciones, expedir copias y librar los oficios pertinentes para garantizar la efectividad de la medida de protección.
6. Remitir copias a la fiscalía general de la Nación de todos los casos de violencia intrafamiliar y delitos conexos para su investigación, para tal fin debe anexar copia de todo el expediente.
7. Participar en la ejecución de actividades que hacen parte de la implementación del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. Participar en el desarrollo de las actividades de la política de gobierno digital en el proceso que participa conforme el procedimiento implementado en la entidad
9. Las demás que estén relacionadas al cumplimiento del objeto de la ley de violencia intrafamiliar.

FUNCIONES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ARCHIVO:

1. Apoyar el desarrollo de las actividades administrativas de la Comisaria que le sean asignadas según procedimientos y necesidades establecidas.
2. Atender y orientar al personal de la Comisaria y a los ciudadanos por los diferentes canales de atención, conforme a los procedimientos y protocolos establecidos.
3. Clasificar, tramitar y archivar la correspondencia y documentos de la Dependencia, de acuerdo con los procedimientos aplicables.
4. Apoyar al líder del proceso donde participe en la organización de los archivos de gestión y en la organización de las transferencias documentales al archivo

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA.

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393

Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co





César Ortiz Zorro

- central, conforme a los procedimientos establecidos y a la normatividad vigente.
5. Suministrar oportunamente la información que le solicite el superior inmediato para elaborar los informes solicitados por los organismos de control y entes gubernamentales, para ser presentados o rendidos de manera oportuna.
 6. Participar en la ejecución de actividades que hacen parte de la implementación del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 7. Participar en el desarrollo de las actividades de la política de gobierno digital en el proceso que participa conforme el procedimiento implementado en la entidad
 8. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del empleo.

Respetuosamente,

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO

Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 68. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co



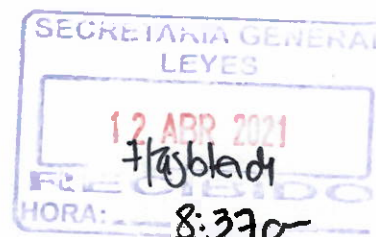


PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el Artículo 15° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 133 de 2020 Cámara, *“Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Además de las funciones necesarias para cumplir el objeto misional de las Comisarías de Familia, los y las profesionales en psicología y trabajo social, de acuerdo con las funciones asignadas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, deben garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar, en este sentido deberán:

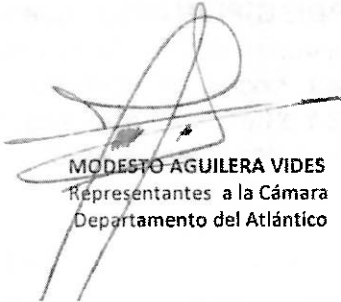
1. Realizar la valoración inicial psicológica, **médica** y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el artículo 5° de la presente ley se procederá a realizar la verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006.
2. Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.
3. Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales será gratuitos.
4. Elaborar los conceptos de grado de vulneración.
5. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.
6. Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.
7. Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio.
8. Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARÁGRAFO. En el evento en que se requiera verificar el estado de salud física de la víctima, se solicitará de inmediato la valoración a la autoridad de salud.
Atentamente,



MODESTO AGUILERA VIDES
Representantes a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

Art 16.

Dual

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
15 ABR 2021
RECIBIDO
HORA: 10:52 a.m.
TAC



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

AL PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 CÁMARA

"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

El artículo 16 del proyecto de ley 133 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 16. TIPOS DE MEDIDAS. Los comisarios y comisarias de familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar, conforme a la Ley 1257 de 2008, así como las medidas de restablecimiento de derechos señaladas en la Ley 1098 de 2006 y en las demás normas que las modifiquen o reglamenten, en los casos previstos en el artículo 5 de esta ley.

Estas medidas deben garantizar una respuesta oportuna e integral ante la amenaza o materialización de la violencia en el contexto familiar.

Las medidas de protección deben ser contextuales, teniendo en cuenta las diversas situaciones en las que se encuentra la víctima y las características que puedan ponerla en escenarios particulares de vulnerabilidad.

Cuando la víctima de la violencia en el contexto familiar sea una mujer, los comisarios y comisarias de familia deberán seguir, además de lo establecido en la presente ley, los parámetros de la Ley 1257 de 2008 y las normas que la reglamentan. Tratándose de personas adultas mayores deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017.

PARÁGRAFO 1. Cuando el defensor o defensora de familia conozca de un caso de violencia en el contexto familiar, conforme con lo establecido en el artículo 5° de la presente ley, en contra de un niño, niña y adolescente, podrá ordenar, bajo las reglas del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, las medidas de protección establecidas en la Ley 1257 de 2008.

Paragrafo 2. Será competencia y responsabilidad del ente territorial disponer de los recursos físicos y financieros necesarios para garantizar a los comisarios y comisarias de familia, la aplicación efectiva de las medidas de restablecimiento de derechos que se tomen a favor de los niños, niñas y adolescentes, para tales efectos, el ente territorial podrá celebrar convenios o contratos con las distintas entidades del sistema nacional de bienestar familiar, que cuente con licencia de funcionamiento para la atención a niños, niñas y adolescentes en materia de restablecimiento de derechos.

PARÁGRAFO 3. Todas la solicitudes que efectuen los comisarios de familia al Juez de familia o promiscuo de familia o en su defecto al Juez Civil Municipal o al Promiscuo para que se expida una orden de arresto por incumplimiento de las medidas de protección definitivas o provisionales de los agresores, tendrán trámite preferente, salvo los proceso de tutela o hábeas corpus. Su inobservancia hará incurrir al juez o funcionario responsable en causal de mala conducta sancionable de conformidad con la ley.

Presentada por:



MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara



JULIAN PEINADO
Representante a la Cámara



Consideración:

- Se acoge la proposición del HR John Arley Murillo, al estar direccionada a hacer efectivas de las medidas de restablecimiento de derechos que se tomen a favor de los NNA por parte de los comisarios, en el marco de la competencia subsidiaria (Art. 98 Ley 1098 de 2006).
- Así mismo se acepta la proposición del HR Buenaventura León, bajo el entendido que permite dar celeridad a las sanciones impuestas en el art. 7 de la Ley 575 de 2000 por el incumplimiento de las medidas de protección, especificante la relacionada con el arresto, evitando demoras en su materialización al establecer que se le dará un trámite preferente.



César Ortiz Zorro

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICION MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTICULO DIECISEIS del proyecto de ley, eliminando el aparte tachado del texto, por lo cual, el artículo quedará así:

ARTICULO 16. TIPOS DE MEDIDAS. Los Comisarios de familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas, de atención ~~y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar, conforme a la ley 1257 de 2008, así como las medidas de restablecimiento de derechos señaladas en la Ley 1098 de 2006 y en las demás normas que las modifiquen o reglamenten,~~ en los casos previstos en esta ley.

Estas medidas deben garantizar una respuesta oportuna e integral ante la amenaza o materialización de la violencia en el contexto familiar.

Las medidas de protección deben ser contextuales, teniendo en cuenta las diversas situaciones en las que se encuentra la víctima y las características que puedan ponerla en escenarios particulares de vulnerabilidad.

Cuando la víctima de la violencia en el contexto familiar sea una mujer, los Comisarios de Familia deberán seguir, además de lo establecido en la presente ley, los parámetros establecidos por la Ley 1257 de 2008 y las normas que la reglamentan. Tratándose de personas adultas mayores deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017.

PARÁGRAFO. Cuando el defensor o defensora de familia conozca de un caso de violencia en el contexto familiar, conforme con lo establecido en el artículo 5° de la presente ley, en contra de un niño, niña y adolescente, podrá ordenar, bajo las reglas del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, las medidas de protección establecidas en la Ley 1257 de 2008.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co



César Ortiz Zorro

Respetuosamente,

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

JUSTIFICACION

En el caso de las medidas de protección provisionales y definitivas de atención y estabilización en caso de violencia intrafamiliar; es improcedente hacer referencia al decreto 1098 de 2006, por el cual se expide el código de infancia y adolescencia.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co

Av + 16

Bogotá D.C, abril de 2021

SECRETARIA GENERAL
LEYES
05 ABR 2021
RECIBIDO
HORA: 8:43 am

Honorable Representante
GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: *Proposición aditiva artículo 16 del PL 133 de 2020 Cámara, "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".*

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 16 del Proyecto de Ley 133 de 2020 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 16. TIPOS DE MEDIDAS. Los comisarios y comisarias de familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar, conforme a la Ley 1257 de 2008, así como las medidas de restablecimiento de derechos señaladas en la Ley 1098 de 2006 y en las demás normas que las modifiquen o reglamenten, en los casos previstos en el artículo 5 de esta ley.

Estas medidas deben garantizar una respuesta oportuna e integral ante la amenaza o materialización de la violencia en el contexto familiar.

Las medidas de protección deben ser contextuales, teniendo en cuenta las diversas situaciones en las que se encuentra la víctima y las características que puedan ponerla en escenarios particulares de vulnerabilidad.

Cuando la víctima de la violencia en el contexto familiar sea una mujer, los comisarios y comisarias de familia deberán seguir, además de lo establecido en la presente ley, los parámetros de la Ley 1257 de 2008 y las normas que la reglamentan. Tratándose de personas adultas mayores deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017.

PARÁGRAFO. Cuando el defensor o defensora de familia conozca de un caso de violencia en el contexto familiar, conforme con lo establecido en el artículo 5° de la presente ley, en contra de un niño, niña y adolescente, podrá ordenar, bajo las reglas del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, las medidas de protección establecidas en la Ley 1257 de 2008."

PARÁGRAFO NUEVO. Será competencia y responsabilidad del ente territorial disponer de los recursos físicos y financieros necesarios para garantizar a los



comisarios y comisarias de familia, la aplicación efectiva de las medidas de restablecimiento de derechos que se tomen a favor de niños, niñas y adolescentes; para tales efectos, el ente territorial podrá celebrar convenios o contratos con las distintas entidades del sistema nacional de bienestar familiar, que cuente con licencia de funcionamiento para la atención a niños, niñas y adolescentes en materia de restablecimiento de derechos.”

2

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, por cuanto es pertinente garantizar la realización y cumplimiento de las medidas que se adopten dentro del proceso de restablecimiento de derechos de los menores de edad, para así garantizar de manera efectiva su protección y defensa. Por tanto, es importante brindar las herramientas para que esto sea una realidad y para que se lleven a cabo las acciones necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con la participación de las distintas instituciones públicas y privadas, en observancia al principio de corresponsabilidad.

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 16° del proyecto de ley N° 133 de 2020 cámara "por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 16. TIPOS DE MEDIDAS. Los comisarios y comisarías de familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar, conforme a la Ley 1257 de 2008, así como las medidas de restablecimiento de derechos señaladas en la Ley 1098 de 2006 y en las demás normas que las modifiquen o reglamenten, en los casos previstos en el artículo 5 de esta ley.

Estas medidas deben garantizar una respuesta oportuna e integral ante la amenaza o materialización de la violencia en el contexto familiar.

Las medidas de protección deben ser contextuales, teniendo en cuenta las diversas situaciones en las que se encuentra la víctima y las características que puedan ponerla en escenarios particulares de vulnerabilidad.

Cuando la víctima de la violencia en el contexto familiar sea una mujer, los comisarios y comisarías de familia deberán seguir, además de lo establecido en la presente ley, los parámetros de la Ley 1257 de 2008 y las normas que la reglamentan. Tratándose de personas adultas mayores deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017.

PARÁGRAFO 1. Cuando el defensor o defensora de familia conozca de un caso de violencia en el contexto familiar, conforme con lo establecido en el artículo 5° de la presente ley, en contra de un niño, niña y adolescente, podrá ordenar, bajo las reglas del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, las medidas de protección establecidas en la Ley 1257 de 2008.

PARÁGRAFO 2. Todas las solicitudes que efectúen los comisarios de familia al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo para que se expida una orden de arresto por incumplimiento de las medidas de protección definitivas o provisionales de los agresores, tendrán trámite preferente, salvo los procesos de tutela o hábeas corpus. Su inobservancia hará incurrir al juez o funcionario responsable en causal de mala conducta sancionable de conformidad con la ley.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
06 ABR 2021
4.98

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

**PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 133 DE 2020 CÁMARA**

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley 133 DE 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. DISPOSITIVOS DE DISTANCIAMIENTO Y ALERTA DE APROXIMACIÓN. Modifíquese y adiciónese el artículo 17 literal b) de la Ley 1257 de 2008, modificado por el artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 200, el cual quedará así:

b) Ordenar al agresor abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación. Este dispositivo será sufragado por el agresor, salvo que se demuestre que carece de los medios económicos, en cuyo caso será sufragado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET de la entidad territorial del orden departamental donde se ejecute la medida.

PARÁGRAFO 4. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior reglamentarán la utilización de los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación de que trata el literal b), los cuales deben funcionar a través de sistemas de seguimiento por medios telemáticos y expedirán los protocolos exigibles para su funcionamiento. La reglamentación deberá tener en cuenta el acompañamiento de la Policía Nacional a la víctima en los casos de utilización de los dispositivos, para garantizar la efectividad de la medida y los derechos de los ciudadanos.

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2020 CÁMARA

"Por el cual se crea se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones."

Adiciónese un párrafo al artículo 18 del proyecto de ley, el cual quedará así:

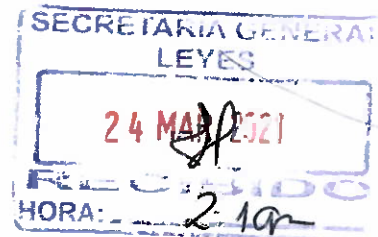
ARTÍCULO 18. FINANCIACIÓN. Los salarios de los comisarios de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital.

...

Parágrafo Nuevo: Para los Municipios de 5 y 6 categoría, el Ministerio de Justicia y del Derecho contribuirá con los recursos necesarios para la financiación y acceso a la justicia familiar equitativa, contara con 1 año a partir de la expedición de la presente para su reglamentación.

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá







César Ortiz Zorro

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICION ADITIVA

Adicionar al artículo DIECINUEVE del proyecto de ley PARAGRAFO TERCERO el texto subrayado, por lo cual el artículo quedará así:

ARTICULO 19. FACTOR DE COMPETENCIA TERRITORIAL. Toda persona que sea víctima de violencia en el contexto familiar, según los términos de la presente ley, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, podrá pedir ante cualquier Comisaría de Familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión, o que evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el municipio en donde se haga la petición hubiere más de una Comisaría de Familia competente para conocer de esta acción, la primera Comisaría de Familia que tenga conocimiento del caso deberá adoptar las medidas provisionales a que haya lugar. Luego de esto, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

PARÁGRAFO 1. En los municipios donde no haya Comisario de Familia, el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal. Cuando en el municipio hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

PARÁGRAFO 2. Las medidas de protección del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia en el contexto familiar.

Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por delitos que tengan origen en actos de violencia en el contexto familiar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. No obstante, la Fiscalía General de la Nación solicitará al comisario o comisaria de familia la adopción inmediata de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 68. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co



César Ortiz Zorro

medidas de protección a favor de la víctima, cuando de manera justificada considere que es la vía más expedita.

PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de las competencias de la respectiva autoridad indígena ejercidas en desarrollo de la jurisdicción especial reconocida por el artículo 246 de la Constitución Política, cuando sea puesto en conocimiento de las Comisarías de Familia un caso de violencia en el contexto familiar en las comunidades indígenas, el Comisario de Familia asumirá competencia y podrá decretar cualquiera de las medidas establecidas en la presente ley, con observancia del enfoque diferencial y teniendo en cuenta el diálogo intercultural, siempre y cuando el ente territorial brinde las garantías necesarias.

Respetuosamente,

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

JUSTIFICACION

Se hace necesario adicionar a la norma esta condición a la reglamentación de las medidas de protección con el objeto de poner fin a la violencia, maltrato o agresión o lo evite. En su parágrafo tercero trata de los casos de violencia en el contexto familiar en las comunidades indígenas; el Comisario de Familia asumirá competencia y podrá decretar cualquiera de las medidas establecidas en la ley. Se hace necesario adicionar esta condición" de siempre y cuando el ente territorial brinde las garantías necesarias" por cuanto esta labor requerirá de una logística y garantías adicionales que permitan cumplir a cabalidad a los servidores públicos esta función.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 68. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co



NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2020 CÁMARA

“Por el cual se crea se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”

Adicionese un párrafo al artículo 20 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito.

Parágrafo Nuevo: Quedan exentos los contratos de prestación de servicios personales.

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá





SECRETARIA GENERAL DE LEYES
15 ABR 2021
RECEBIDO



Aval

HORA: 10:52 am
TALC

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

AL PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 CÁMARA

"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

El artículo 26 del proyecto de ley 133 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 26. SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL. Es obligación de la Policía Nacional proveer el acompañamiento y protección necesarios al personal de las Comisarías de Familia cada vez que lo requieran, ya sea porque deban desempeñar labores fuera de las instalaciones, e porque la situación atendida así lo amerita o para dar efectivo cumplimiento a las medidas de protección establecidas por los Comisarios de familia.

Es obligación de las alcaldías municipales o distritales garantizar de manera permanente la seguridad de cada Comisaría de Familia.

Presentada por:

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara

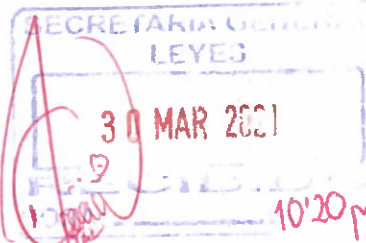
JULIAN PEINADO
Representante a la Cámara

1901 FEB 21



Consideración: Se acoge la proposición del HR Cesar Ortiz Zorro, por cuanto en muchos casos las medidas de protección desplegadas generan resistencia en el núcleo familiar por aquellos que se consideran afectados por la medida, resultando necesario contar con la protección tanto de las víctimas como de los servidores públicos. Para mejorar la comprensión de la propuesta se corrige la redacción.

4v126



César Ortiz Zorro

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICION ADITIVA

Adicionar al artículo VEINTISEIS del proyecto de ley el aparte subrayado, por lo cual quedará así:

ARTICULO 26. SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL. Es obligación de la Policía Nacional proveer el acompañamiento y protección necesarios al personal de las Comisarías de Familia cada vez que lo requieran, ya sea porque deban desempeñar labores fuera de las instalaciones, dando efectivo cumplimiento a las medidas establecidas por los Comisarios de familia o porque la situación lo amerita.

Es obligación de las alcaldías municipales o distritales garantizar de manera permanente la seguridad de cada Comisaría de Familia.

Respetuosamente,

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

JUSTIFICACION

En las actividades desplegadas por las comisarias de Familia en el ejercicio de sus funciones es necesario contar con un apoyo permanente y efectivo de la fuerza de policia ; por cuanto, en muchos de los casos las medidas de protección desplegadas generan resistencia en el nucleto familiar por aquellos que se consideran afectados por la medida. Siendo necesario contar con la protección tanto de las víctimas como de los sevidores públicos.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY DEPARTMENT

PHILOSOPHY 101

LECTURE NOTES

PLATO'S THEORY OF FORMS

THE DIVISION OF LABOUR

THE CITY AND THE SOUL

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley No. 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO. 27. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Es obligación de las Alcaldías municipales y distritales adoptar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que permita anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud de los servidores públicos en los espacios laborales de las Comisarías de Familia.

Dentro del SG-SST se tendrá en cuenta planes para la preservación de salud mental de los servidores de las Comisarías de Familia.

En consonancia con lo anterior, las Alcaldías municipales y distritales deberán destinar los recursos suficientes para el diseño e implementación del SG-SST.

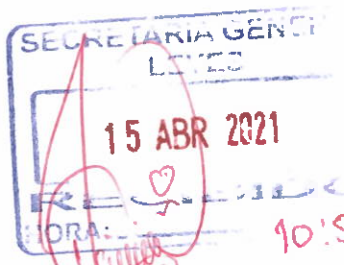

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República


AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República





Aval

90:52 am

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

AL PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 CÁMARA

"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

El artículo 28 del proyecto de ley 133 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 28. INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS DE TRANSPORTE. Las Comisarías de Familia deben contar con instalaciones que respondan a las necesidades propias del servicio y que garanticen al menos:

- 1. Espacios que protejan el derecho a la intimidad y al debido proceso de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
- 2. Accesibilidad para las personas con discapacidad.
- 3. Condiciones dignas de trabajo para el personal de la comisaría de familia.
- 4. Dotación adecuada a las necesidades del servicio y la ubicación geográfica.
- 5. Servicios de internet permanente.
- 6. Unidades sanitarias habilitadas para el público.

7. Línea telefónica exclusiva.

8. Dotación de medios tecnológicos por parte del ente territorial, garantizando las audiencias virtuales.

9. Transporte permanente.

PARÁGRAFO 1. Las Alcaldías distritales y municipales, destinarán y/o adecuarán los espacios requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia y el mobiliario correspondiente, para lo cual, atendiendo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, podrán celebrar convenios interadministrativos con las Gobernaciones.


PARÁGRAFO 2. La dotación de equipos, y de los demás elementos requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia, se incorporará a los rubros de financiación señalados en los artículos ~~18 y 19~~ **20, 21 y 24** de la presente ley.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, lo referente a las comisarías móviles establecidas en el párrafo 1 del artículo 6 de la presente ley.

Presentada por:



MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara



JULIAN PEINADO
Representante a la Cámara



Consideración: Se acoge la proposición del HR Cesar Ortiz Zorro por cuanto complementa el artículo, como quiera que la garantía de una línea telefónica exclusiva de la comisaría de familia, la dotación de medios tecnológicos y el transporte permanente, son elementos que les permitirán ejercer su labor de forma eficaz. Para mejorar la comprensión de la propuesta se corrige la redacción, así mismo se realiza un ajuste al paragrafo 2, armonizandolo a la nueva numeracion que recibieron los articulos relacionados con la financiación.





César Ortiz Zorro

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionar el ARTÍCULO VEINTIOCHO del proyecto de ley, en el numeral siete, el cual se encuentra subrayado en el texto, por lo cual, quedará así:

ARTICULO 28. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ENTE RECTOR.

1. Llevar el registro de las Comisarías de Familia conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 6° de la presente ley.
2. Establecer protocolos estandarizados para la atención de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
3. Definir los protocolos, guías y rutas de atención conforme a lo establecido en los principios rectores de la presente ley, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Comisarias de Familia.
4. Crear y administrar el Sistema de Información establecido en el artículo 25 de la presente ley, teniendo en cuenta las necesidades del servicio de las Comisarías de Familia.
5. Garantizar una formación periódica y adecuada del personal de las Comisarías de Familia conforme a las necesidades del servicio y a los términos de la presente ley, en especial, lo definido en el artículo 22 de la presente ley
6. Diseñar programas de prevención de violencias en el contexto familiar para que sean implementados por los municipios y distritos.
7. El ente rector tendrá las facultades de inspección, vigilancia y control de las Comisarías de Familia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



César Ortiz Zorro

8. Presentar un informe anual ante el Congreso de la República sobre los avances de su gestión el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: estado del sistema información, tiempos de atención y respuesta, número y cobertura de las Comisarías de familia, formación y actualización del talento humano, acceso a los servicios, funcionamiento de las comisarías, garantías de disponibilidad y análisis de reincidencia.
8. Realizar estudios de investigación que permitan identificar causas, construcciones socioculturales y nuevas dinámicas de la violencia de género en el ámbito familiar.

Respetuosamente,

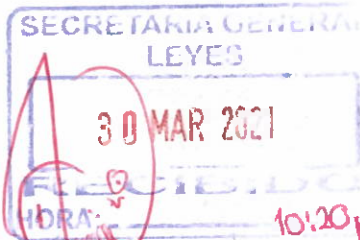

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

JUSTIFICACION

La investigación en el ámbito de el derecho y conflictos de familia es fundamental para mejorar la normatividad y los mecanismos de protección a las vicitmas; los conflictos como todo elemento humano es dinámico y a si debe ser la acción del Estado, por lo tanto, la investigación permante es fundamental y debe incluirse en la norma con el fin de garantizar su realización.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co



César Ortiz Zorro

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICION ADITIVA

Adicionar el artículo VEINTIOCHO del proyecto de ley en los apartes subrayados en el texto, por lo cual, el articulo quedará asi:

ARTICULO 28. INSTALACIONES, INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS DE TRANSPORTE. Las Comisarías de Familia deben contar con instalaciones que respondan a las necesidades propias del servicio y que garanticen al menos:

- 1.Espacios que protejan el derecho a la intimidad y al debido proceso de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
- 2.Accesibilidad para las personas con discapacidad.
- 3.Condiciones dignas de trabajo para el personal de la comisaría de familia.
- 4.Dotación adecuada a las necesidades del servicio y la ubicación geográfica.
- 5.Servicios de internet permanente.
- 6.Unidades sanitarias habilitadas para el público.
- 7.Línea telefónica exclusiva de la comisaría de familia.
- 8.Dotación de medios tecnológicos por parte del ente territorial, garantizando las audiencias virtuales.
- 9.Transporte permanente para las Comisarias de Familia.

PARÁGRAFO 1. Las Alcaldías distritales y municipales, destinarán y/o adecuarán los espacios requeridos para el funcionamiento de las Comisarias de Familia y el mobiliario correspondiente, para lo cual, atendiendo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, podrán celebrar convenios interadministrativos con las Gobernaciones.

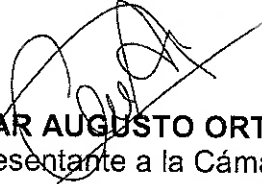
PARÁGRAFO 2. La dotación de equipos, y de los demás elementos requeridos para el funcionamiento de las Comisarias de Familia, se incorporará a los rubros de financiación señalados en los artículos 18 y 19 de la presente ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



César Ortiz Zorro

Respetuosamente,


CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

JUSTIFICACION

Para el óptimo funcionamiento de las Comisarias de familia es necesario contar con los elementos mínimos que permitan prestar un servicio eficiente. Entre ellos y que no se incluyó en este proyecto: Medios de transporte, línea telefónica exclusiva, dotación de medios tecnológicos para garantizar plenamente la virtualidad, entre otros.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 68. Edificio Nuevo del Congreso. Of.326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co

San Andrés Islas, 24 de marzo de 2021.

PROPOSICIÓN.

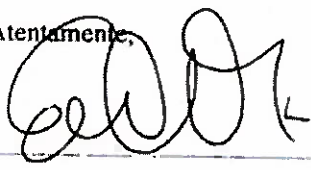
Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley N° 133 DE 2020 "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 28. INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA. Las Comisarías de Familia deben contar con instalaciones que respondan a las necesidades propias del servicio y que garanticen al menos:

- 1. Espacios que protejan el derecho a la intimidad y al debido proceso de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
- 2. Accesibilidad para las personas con discapacidad.
- 3. Condiciones dignas de trabajo para el personal de la comisaría de familia.
- 4. Dotación adecuada a las necesidades del servicio y la ubicación geográfica.
- 5. Servicios de internet permanente.
- 6. Unidades sanitarias habilitadas para el público.
- 7. Para el caso del Departamento Archipiélago, se deberá garantizar espacios de resguardo cuando la víctima se encuentre en condiciones de vulnerabilidad y su lugar de residencia se convierta en un lugar de riesgo.

JUSTIFICACIÓN.

En la mayoría de los casos de violencia intrafamiliar las víctimas conviven con sus agresores, siendo recurrente la agresión, y al no contar con sitios de resguardo estas son re-victimizadas. En situaciones donde la víctima no cuente con familiares en su ciudad de residencia y manifieste ante la comisaría de familia, temor de regresar a su lugar de residencia es importante que estas brinden un espacio de resguardo al menos por 1 noche donde se sientan seguras y su agresor no pueda tomar represalias contra ellas dadas las denuncias interpuestas.

Atentamente, 

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



Art 20



PROPOSICIÓN DE ADHESIÓN

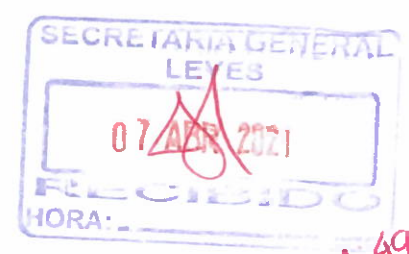
Agréguese un numeral al artículo 28 del proyecto de ley 133 de 2020 Cámara, *"POR EL CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

El artículo 28 del proyecto de ley 133 de 2020 quedará así:

"ARTÍCULO 28. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ENTE RECTOR.

...
9. Establecer un plan de financiamiento progresivo para la creación de nuevas comisarías de familia en municipios de categorías 5 y 6, así como en áreas no municipalizadas. Este plan deberá presentarse dentro de los 2 años siguientes a la vigencia de la presente ley y se renovará cada 5 años.

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara por Antioquia



149A

Art 29



SECRETARIA GENERAL LEYES
24 MAR 2021
RECIBIDO
HORA: 2:40

PROPOSICIÓN ARTICULO 29
24 de marzo de 2021

Proposición Modificativa al artículo 29 del Proyecto de Ley N° 133 de 2020 Cámara "Por la cual se regula la creación conformación y funcionamiento de las comisarías de familia se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"

MODIFIQUESE EL LITERAL B DEL ARTICULO 29, del texto propuesto para el proyecto de Ley N°133 de 2020 Cámara "Por la cual se regula la creación conformación y funcionamiento de las comisarías de familia se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones" El cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 29. DISPONIBILIDAD PERMANENTE. Las Alcaldías municipales y distritales deben establecer mecanismos que garanticen la disponibilidad de siete (7) días a la semana y veinticuatro (24) horas al día de las Comisarías de Familia, así como la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a fin de asegurar a las personas en riesgo o víctimas de violencia en el contexto familiar la protección y restablecimiento de sus derechos.

Para el efecto las Alcaldías municipales deberán:

- a. Priorizar en el marco de las funciones de policía judicial, los actos urgentes, especialmente cuando esté en peligro la vida e integridad física de la víctima, las capturas en flagrancia y las inspecciones a los cadáveres.
- b. Ofrecer medios de transporte adecuado para el traslado de los funcionarios con el fin de practicar pruebas, realizar verificación de derechos, efectuar rescates, como también para el traslado de niñas, niños, adolescentes, y cualquier persona víctima de violencia intrafamiliar a lugares de protección y aislamiento.
- c. Suministrar inmediatamente los medios telefónicos y virtuales de uso exclusivo para que las comisarías de familia brinden orientación psicosocial y asesoría jurídica permanente a las y los usuarios, realizar entrevistas y seguimientos.
- d. Disponer los mecanismos para que las comisarías de familia realicen notificaciones y citaciones por medios virtuales o telefónicos.

Betty Zorro
H. Representante a la Cámara

e. Adecuar espacios para que las mujeres, niños, niñas, adolescentes, y adultos mayores puedan ser acogidos para su protección en el evento que exista riesgo de agresión o violencia en el hogar.

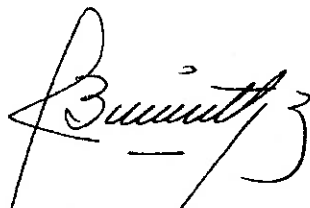
f. Generar estrategias encaminadas a informar a la ciudadanía sobre los servicios de las comisarías de familia, y los medios telefónicos y virtuales de atención dispuestos para el efecto, utilizando los mecanismos de difusión y comunicación más efectivos que estén al alcance del Distrito o municipio, entre ellos las emisoras comunitarias. Las emisoras comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita los servicios de las comisarías de familia y los medios telefónicos y virtuales de atención dispuestos para el efecto.

g. Desarrollar campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales utilizando todas las herramientas y mecanismos de difusión, virtuales y o audiovisuales posibles. Las emisoras comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita las campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

h. Generar mecanismos de articulación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o la entidad que subrogue o modifique sus funciones, organizaciones de mujeres, organismos internacionales y de cooperación en los territorios, que puedan brindar apoyo en atención psicosocial y acogida, en caso de requerirse.

Toda Comisaría de Familia debe garantizar la posibilidad de adoptar las medidas de protección provisionales y de atención a las que hace referencia el artículo 16 de la presente ley, en cualquier momento.

PARÁGRAFO. La Alcaldía municipal o distrital tomará las medidas administrativas requeridas para garantizar el cumplimiento de lo señalado en este artículo y el respeto de los derechos laborales de los funcionarios de las Comisarías de Familia, de acuerdo con la normativa vigente.



GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
Representante a la Cámara por Cundinamarca



PROPOSICIÓN

Modifíquese el primer inciso y el párrafo del artículo 29 del Proyecto de Ley No. 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 29. Disponibilidad permanente. Las Alcaldías municipales y distritales, según los lineamientos del Ente Rector, deben establecer mecanismos que garanticen la disponibilidad por medio virtual o presencial de siete (7) días a la semana y veinticuatro (24) horas al día de las Comisarias de Familia, así como la atención a los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarias de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a fin de asegurar a las personas en riesgo o víctimas de violencia en el contexto familiar la protección y restablecimiento de sus derechos.

(...)

PARÁGRAFO 1. La Alcaldía municipal o distrital tomará las medidas administrativas requeridas para garantizar el cumplimiento de lo señalado en este artículo, la disponibilidad de la Policía para apoyo al equipo interdisciplinario, y el respeto de los derechos laborales de los funcionarios de las Comisarias de Familia, de acuerdo con la normativa vigente.

PARÁGRAFO 2. La implementación de la atención virtual deberá considerar la situación de conectividad del territorio. En todo caso se deberán crear estrategias de apropiación digital en la población para que puedan acceder a los servicios, para ello se contará con el apoyo del Ministerio de las Tecnologías de Información y Comunicaciones.
La respuesta a las solicitudes recibidas de manera virtual no pueden superar los tiempos estipulados por la Ley, y en casos donde esté en riesgo la vida de la persona, se debe fortalecer la red de atención.

PARÁGRAFO 3. Las Comisarias de Familia en cooperación con la Policía Nacional, deberán facilitar el traslado acompañado de la víctima en caso de que se requiera una valoración inmediata por medicina legal, con el fin de que se pueda adelantar satisfactoriamente cualquier proceso.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

SE
15 ABR 2021
RECIBIDO
FALC
1:43 m



MARÍA JOSÉ PIZARRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., abril de 2021

PROPOSICIÓN

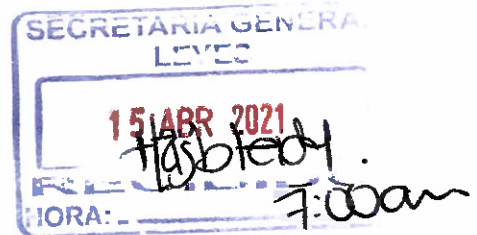
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. Ley No. 133 de 2020 Cámara *"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"*.

Modifíquese el artículo 30 del proyecto de ley, el cual quedará así:

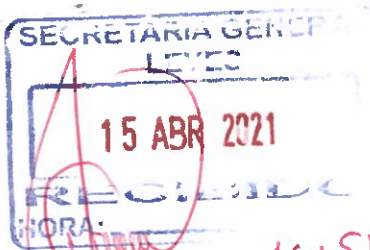
ARTÍCULO 30. ENTE RECTOR. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces en la Rama **Judicial**, será el ente rector de las Comisarias de Familia y el responsable de construir los lineamientos técnicos para el desarrollo de sus actividades.

De la honorable congresista,

María José Pizarro R.
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Aval

Avt 39

10:52 am

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

AL PROYECTO DE LEY N° 133 DE 2020 CÁMARA

"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

El artículo 31 del proyecto de ley 133 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ENTE RECTOR.

1. Llevar el registro de las Comisarías de Familia conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 6° de la presente ley.
2. Establecer protocolos estandarizados para la atención de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
3. Definir los protocolos, guías y rutas de atención conforme a lo establecido en los principios rectores de la presente ley, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Comisarías de Familia.
4. Crear y administrar el Sistema de Información establecido en el artículo 25 de la presente ley, teniendo en cuenta las necesidades del servicio de las Comisarías de Familia.
5. Garantizar una formación periódica y adecuada del personal de las Comisarías de Familia conforme a las necesidades del servicio y a los términos de la presente ley, en especial, lo definido en el artículo 22 de la presente ley.
6. Diseñar programas de prevención de violencias en el contexto familiar para que sean implementados por los municipios y distritos.
7. El ente rector tendrá las facultades de inspección, vigilancia y control de las Comisarías de Familia.
8. Presentar un informe anual ante el Congreso de la República sobre los avances de su gestión el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: estado del sistema información, tiempos de atención y respuesta, número y cobertura de las Comisarías de familia, formación y actualización del talento humano, acceso a los servicios, funcionamiento de las comisarías, garantías de disponibilidad y análisis de reincidencia.
- 9. Realizar estudios de investigación que permitan identificar causas, construcciones socioculturales y nuevas dinámicas de la violencia de género en el ámbito familiar.**
- 10. Establecer un plan de financiamiento progresivo para la creación de nuevas comisarías de familia en los municipios de categoría 5 y 6, así como en áreas no**



municipalizadas. Este plan deberá presentarse dentro de los 2 años siguientes a la vigencia de la presente ley y se renovará cada 5 años.

Presentada por:

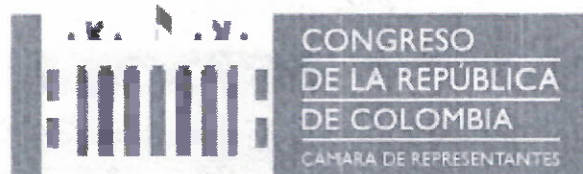
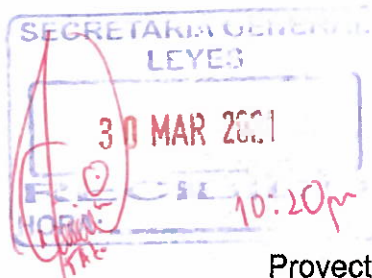

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara


JULIAN PEINADO
Representante a la Cámara

Consideración:

- Se acoge la proposición del HR Cesar Ortiz Zorro por cuanto complementa las funciones del ente rector, bajo el entendido que la realización de estudios de investigación que permitan identificar causas y nuevas dinámicas de la violencia de género en el ámbito familiar, permitirá profundizar y contextualizar esta problemática.
- Así mismo se acepta la proposición del HR Jorge Gómez como quiera que establece como una de las funciones del ente rector la adopción de un plan de financiamiento progresivo para la creación de nuevas comisarias de familia en los municipios de categoría 5 y 6, así como en áreas no municipalizadas, lo cual permitirá garantizar en estos territorios la reducción de la congestión y una justicia efectiva, al contar con otro funcionario competente para resolver los conflictos derivados de la violencia en el contexto familiar.



César Ortiz Zorro

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modificar el ARTICULO TREINTA Y DOS del proyecto de ley, suprimiendo el Paragrafo 1, el cual se tacha en el texto, que quedará así:

ARTICULO 32. SISTEMA DE INFORMACIÓN. El Ministerio de Justicia y del Derecho creará y mantendrá en funcionamiento un Sistema de Información para las Comisarías de Familia, que registre los datos establecidos en los lineamientos técnicos definidos por este.

~~**PARÁGRAFO 1.** En lo que tiene que ver con la competencia subsidiaria otorgada por el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, la Comisaría de Familia, reportará y mantendrá actualizada la información, en el sistema que para el efecto tenga dispuesto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.~~

PARÁGRAFO 2. La herramienta que desarrolle el Sistema de Información deberá garantizar la interoperabilidad con otros sistemas relacionados con las funciones de las Comisarías de Familia.

Respetuosamente,

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO

Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co



César Ortiz Zorro

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta que la competencia subsidiaria se ha de eliminar en el texto de la norma no sera procedente que se siga asignando esta función de reportar y mantener actualizada la información en el sistema.

Teniendo en cuenta que la competencia subsidiaria se ha de eliminar en el texto de la norma no sera procedente que se siga asignando esta función de reportar y mantener actualizada la información en el sistema.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 68. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

05 de abril de 2021

En el ejercicio de mi función legislativa consagrada en la Ley 5 de 1992, la cual está prevista para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos de nuestra Constitución, me permito presentar la siguiente proposición modificativa al artículo 32 del proyecto de ley número 133 de 2020 Cámara "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones":

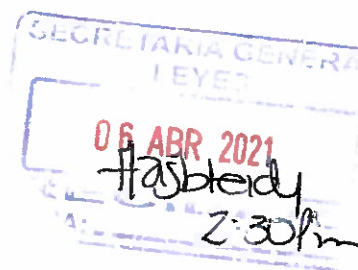
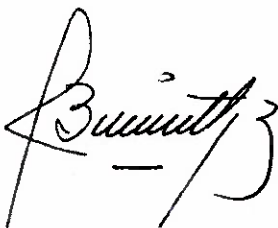
Modifíquese el párrafo 2 del artículo 32 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 32. SISTEMA DE INFORMACIÓN. El Ministerio de Justicia y del Derecho creará y mantendrá en funcionamiento un Sistema de Información para las Comisarías de Familia, que registre los datos establecidos en los lineamientos técnicos definidos por este.

(...)

Parágrafo 2. La herramienta que desarrolle el Sistema de Información deberá garantizar la interoperabilidad con **el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género SIVIGE y con** otros sistemas relacionados con las funciones de las Comisarías de Familia.

Cordialmente.



GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia



H. Representante a la Cámara

1914

AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION

CHICAGO, ILL.

OFFICE OF THE SECRETARY

535 N. Dearborn St.

CHICAGO, ILL.

TELEPHONE 521-2111

POST OFFICE BOX 518

CHICAGO, ILL.

ESTABLISHED 1872

INCORPORATED 1915

MEMBERSHIP 45,000

1914

Art 3.



MARÍA JOSÉ PIZARRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., abril de 2021

PROPOSICIÓN

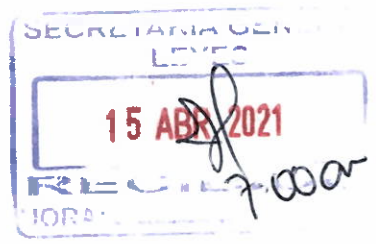
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. Ley No. 133 de 2020 Cámara *"Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"*.

Modifíquese el artículo 33 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. COMPETENCIA. El Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces ejercerá la inspección, vigilancia y control de las Comisarias de Familia.

De la honorable congresista,

Maria José Pizarro R.
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





MARÍA JOSÉ PIZARRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., abril de 2021

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. Ley No. 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

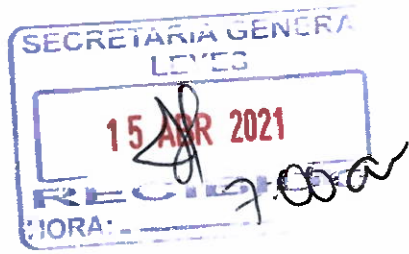
Modifíquese el artículo 34 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. INSPECCIÓN. El Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces tendrá la atribución para solicitar, verificar y analizar en los términos que determine, la información que requiera para procurar, exigir y constatar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de las Comisarías de Familia.

Parágrafo. Los procesos jurisdiccionales estarán sujetos a reserva legal, la Personería Delegada Municipal o la Procuraduría General de la Nación realizarán la respectiva inspección en los términos de ley garantizando la reserva y la recta administración de justicia.

De la honorable congresista,

Maria José Pizarro R
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA JOSÉ PIZARRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., abril de 2021

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. Ley No. 133 de 2020 Cámara *“Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”*.

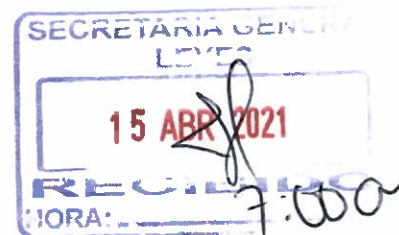
Modifíquese el artículo 35 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. VIGILANCIA. La vigilancia consiste en la atribución permanente del **Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces** para advertir, prevenir, orientar y propender porque las Comisarias de Familia cumplan con su objeto misional, de acuerdo con lo señalado en la ley.

Parágrafo. Los procesos jurisdiccionales estarán sujetos a reserva legal, la Personería Delegada Municipal o la Procuraduría General de la Nación realizarán la respectiva vigilancia en los términos de ley garantizando la reserva y la recta administración de justicia.

De la honorable congresista,

María José Pizarro R
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



MARÍA JOSÉ PIZARRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., abril de 2021

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. Ley No. 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 36 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. CONTROL. El Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces tendrá la atribución de ordenar los correctivos necesarios para subsanar las situaciones que pudieren constituir alguna o varias de las faltas establecidas en el artículo 39 de la presente ley.

El Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces podrá promover la presentación de planes de mejora de la situación que dio origen al control, y vigilar el cumplimiento de la ejecución de los mismos.

Cuando en concepto del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces no se hubieren adoptado los correctivos a la situación identificada o la Comisaría de Familia haya incurrido en una falta grave, se iniciará un proceso administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Los procesos jurisdiccionales estarán sujetos a reserva legal, la Personería Delegada Municipal o la Procuraduría General de la Nación realizarán el respectivo control en los términos de ley garantizando la reserva y la recta administración de justicia.

De la honorable congresista,

María José Pizarro R.
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
15 ABR 2021
7:00a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

MARIA LOBB

100-996-001



PROPOSICION ADITIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2020 CÁMARA

Por el cual se crea se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 36° el cual quedará así:

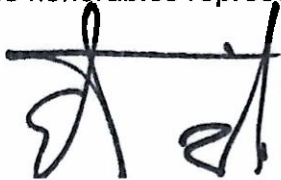
ARTÍCULO 36. FALTAS El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:

...

Parágrafo Nuevo: No será susceptible de aplicar la multa pecuniaria prevista en el artículo 34 al numeral 5 del presente artículo; cuando se trate de municipios de sexta (6) categoría, previa certificación formal por parte de la administración que no existe disponibilidad presupuestal para realizar las adecuaciones de infraestructura tal como lo prevee la presente.

...

De los honorables representantes,



EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ

Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

Ar 7376



MARÍA JOSÉ PIZARRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., abril de 2021

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. Ley No. 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

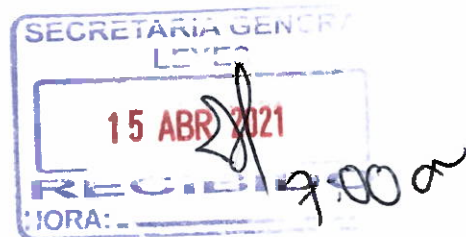
Elimínese el artículo 37 del proyecto de ley:

~~**ARTÍCULO 37. SANCIONES.** El Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez comprobada la infracción y previas las garantías del debido proceso, podrá imponer a la Alcaldía municipal o distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, cualquiera de las siguientes sanciones:~~

- ~~1. Amonestación escrita.~~
- ~~2. Multa no inferior a diez (10) ni mayor a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Tesoro Público.~~

De la honorable congresista,

María José Pizarro R.
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.

1916



MARÍA JOSÉ PIZARRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., abril de 2021

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. Ley No. 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

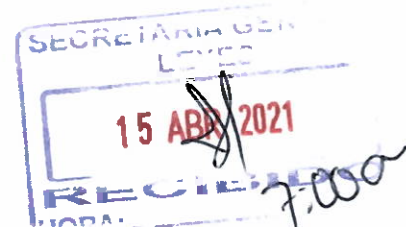
Modifíquese el artículo 38 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA. El Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

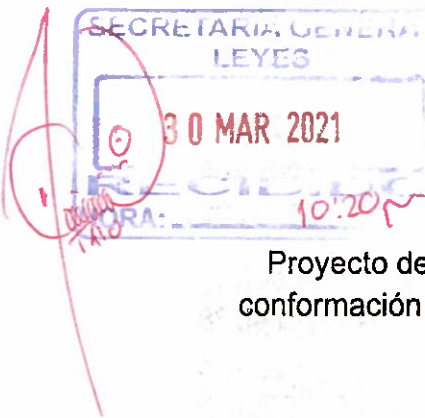
1. El grado de perturbación del servicio.
2. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
3. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
4. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
5. La ocurrencia de hechos de violencia institucional.

De la honorable congresista,

Maria José Pizarro R.
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



César Ortiz Zorro

Proyecto de Ley N° 133/2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el organo rector y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modificar el **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE** del proyecto de ley, suprimiendo el Parágrafo, por lo cual, quedará así:

ARTICULO 39 . FALTAS. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:

1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parámetros del artículo 6° de la presente ley.
2. Cuando no se realice la inscripción de la comisaría de familia según lo establecido en el artículo 5° y 6° de la presente ley.
3. Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las comisarías de familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.
4. Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el artículo 8° de la presente ley.
5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el artículo 25 de la presente ley.
6. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el artículo 26 de la presente ley.
7. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA




César Ortiz Zorro

8. Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.
9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.
11. Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.
12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarías de Familia.
13. Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.
14. Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.
15. Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
16. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.

~~**Parágrafo.** La Comisaría de Familia será acreedora de las sanciones establecidas en este artículo, cuando esté constituida como una dependencia.~~

Respetuosamente,


CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co



César Ortiz Zorro

JUSTIFICACION

Este artículo otorga facultades sancionatorias al Ministerio de Justicia y del Derecho en contra de las alcaldías, distritos y comisarias según corresponda; si la comisaria se crea como una dependencia, va anexa a la estructura administrativa de la entidad, por lo cual, será la entidad la llamada a responder mas no la dependencia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 6 8. Edificio Nuevo del Congreso. Of 326B – EXT 3393
Mail – cesar.ortiz@camara.gov.co



MARÍA JOSÉ PIZARRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., abril de 2021

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. Ley No. 133 de 2020 Cámara "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 39 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39. FALTAS. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:

1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parámetros del artículo 6° de la presente ley.
2. Cuando no se realice la inscripción de la comisaría de familia según lo establecido en el artículo 5° 6° de la presente ley.
3. Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las comisarías de familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.
4. Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el artículo 8° de la presente ley.
5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el artículo 25 de la presente ley.
6. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el artículo 26 de la presente ley.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

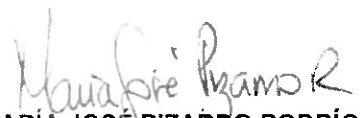
Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 610 – Teléfonos: 3904050
Correo Electrónico: maria.pizarro@camara.gov.co
mjizarrocamara@gmail.com

SECRETARIA GENERAL LEYES
15 ABR 2021
RECEBIDO
HORA: 7:00

7. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.
8. Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.
9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.
11. Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.
- ~~12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarías de Familia.~~
13. Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.
14. Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.
15. Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
15. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.

~~PARÁGRAFO. La Comisaría de Familia será acreedora de las sanciones establecidas en este artículo, cuando esté constituida como entidad pública.~~

De la honorable congresista,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN ARTICULO 43
24 de marzo de 2021

Proposición Modificativa al artículo 43 del Proyecto de Ley N° 133 de 2020 Cámara "Por la cual se regula la creación conformación y funcionamiento de las comisarías de familia se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"

ELIMINESE DEL ARTICULO 43, del texto propuesto para el proyecto de Ley N°133 de 2020 Cámara "Por la cual se regula la creación conformación y funcionamiento de las comisarías de familia se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones" El cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 43. DEROGATORIAS. Deróguense las siguientes disposiciones:

a. A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados los artículos 83, 85 y 86 de la Ley 1098 de 2006; ~~la expresión "el comisario de familia" del artículo 109 de la Ley 1098 de 2006;~~ la expresión "el comisario de familia y en defecto de este por" del artículo 113 de la Ley 1098 de 2006; la expresión "el Comisario de Familia del lugar donde se cometió la contravención o en su defecto" del artículo 190 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011; ~~la expresión "los comisarios de familia" del artículo 31 de la Ley 640 de 2001~~ y toda otra disposición que resulte contraria a lo establecido en esta ley.

b. A partir de los dos (2) años de la entrada en vigencia de esta ley quedan derogados: el parágrafo del artículo 30 de la Ley 294 de 1996 y el artículo 84 de la Ley 1098 de 2006.

de Familia, de acuerdo con la normativa vigente.

GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
Representante a la Cámara por Cundinamarca



Betty Zorro
H. Representante a la Cámara

AW NUAO



San Andrés Islas, 24 de marzo de 2021.

PROPOSICIÓN.

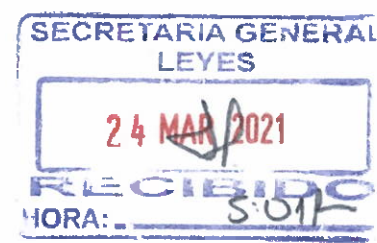
Adiciónese un párrafo al artículo 9 del Proyecto de Ley N° 133 DE 2020 "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo nuevo: Los profesionales y el personal en general vinculado a las comisarias de familia ubicadas en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán cumplir adicionalmente con lo dispuesto en el decreto 2762 de 1991, "por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina",

JUSTIFICACIÓN.

El departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuenta con normatividad especial que busca controlar la densidad poblacional, siendo requisito para residir y por lo tanto trabajar, contar con permiso de circulación y residencia en el departamento y es muy importante que cada oficina de gobierno que empiece a funcionar en el departamento garantice el cumplimiento de la normatividad existente.

Atentamente,



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

